



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Criterios de admisión de las testimoniales en control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Rojas Castillejo, Erika Margot (ORCID: 0000-0002-5457-4822)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia por ser el motor
que me impulsa para lograr
los objetivos.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo de Lima Norte por haberme acogido en esta superación profesional.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.1.1. Tipo de investigación	24
3.1.2. Diseño de investigación	24
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	26
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimientos	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
4.1. Presentación de los entrevistados	29
4.2. Presentación de los resultados	30
4.3. Discusión	40
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	54
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	55
Anexo 2: Matriz de análisis de ítems	57

Anexo 3: Matriz de análisis de resultados	58
Anexo 4: Instrumento: formato guía de entrevista	63
Anexo 5: Propuesta de solución	67
Anexo 6: Escaneo de entrevistas	68

Índice de tablas

Tabla 1 Categorización y Subcategorización	24
Tabla 2 Características de participantes	26
Tabla 3 Presentación de los entrevistados	29
Tabla 4. Presentación de los resultados Presentación de los resultados	30

Índice de figuras

Figura N° 1. Mapeamiento	25
Figura N° 2. Trayectoria metodológica	27

Resumen

La presente investigación titulada “Criterios de admisión de las testimoniales en control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020” tuvo como objetivo principal describir los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, cuyo desarrollo se realizó bajo el método de la investigación cualitativa.

El desarrollo del estudio fue de tipo básica o pura, con diseño hermenéutico por ser de carácter interpretativo, cuyo escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte y los participantes los jueces, fiscales y asistentes de la función fiscal, para el cual se utilizó la técnica de entrevista con su instrumento la guía de preguntas de entrevista, siendo sus resultados analizados mediante la triangulación.

Dichos resultados permitieron concluir que en el proceso por el delito de violación sexual, las actas de declaración testimonial en el control de acusación no suelen ser admitidas, bajo el criterio de suficiencia y sobreabundancia, admitiéndose la declaración del testigo, sin embargo, en los supuestos en que el testigo no asiste a declarar, se excluye la prueba, a la vez no se puede dar lectura a su declaración previa por no haberse admitido, afectándose la finalidad del proceso, el cual es la averiguación de la verdad.

Palabras claves: Admisión, prueba testimonial, control de acusación, violación sexual y criterios de admisión.

Abstract

This investigation entitled "Criteria for admission of testimonials in indictment control, in the crime of sexual rape, Judicial District of Lima Norte, 2020" which had as its main objective Describe the criteria of admission of testimonials in the control of indictment, in the crime of sexual rape, Judicial District of Lima Norte, 2020, whose development was carried out under the method of qualitative investigation.

In the development of the study it was of a basic or pure type, with hermeneutic design because it is interpretive in nature, whose scenario of study was the Judicial District of Lima Norte and the participants the judges, prosecutors and assistants of the fiscal function, for which the technique of interviewing with their instrument was used the guide of interview questions, their results being analyzed by triangulation.

These results allowed to conclude that in the process for the crime of rape, the testimonial statements in the prosecution control are not usually admitted, under the criterion of sufficiency and overabundance, admitting the testimony of the witness, however, in the assumptions in which the witness does not attend to testify, the evidence is excluded, at the same time, his previous statement cannot be read because he has not been admitted, affecting the purpose of the process, which is the investigation of the truth.

Keywords: Admission, testimonial proof, indictment control, sexual rape and admission criteria.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de la violación sexual es uno de los delitos graves en nuestra sociedad, el cual requiere ser investigada, procesada y sancionada de manera adecuada, conforme a las normas vigentes, siendo necesario hacer uso de las distintas herramientas legales existentes, sin embargo, en la práctica se observa que cuando el proceso pasa a la etapa del control de la acusación, cuando el representante del Ministerio Público ofrece los diversos elementos de convicción para demostrar la teoría del caso de cargo, entre los cuales la declaración testimonial y el testimonio, este último no es admitido por admitirse la primera.

En este orden de ideas, el problema se presenta cuando el juez de investigación preparatoria, en el control de acusación, no viene admitiendo de manera paralela la declaración testimonial y el testimonio, sino solamente este último, y no la declaración testimonial previamente recabada, sin embargo, en la etapa de juzgamiento, por diversas causas, el testigo no puede participar en la actuación probatoria, prescindiéndose de dicho medio probatorio y dejando impune el delito de violación sexual.

Asimismo, en la práctica se advierte que **no** existe ninguna **norma** para que el juez se permita desestimar las declaraciones testimoniales, por lo que no existe base legal expresa en la que el juez se ampare, sino que se trata de una discrecionalidad en función a la pluralidad de medios probatorios, al considerar que es exceso no admitir las testimoniales en el control de acusación.

Si bien es cierto que los medios probatorios que las partes ofrecen debe cumplir ciertos requisitos, lo es también que la valoración de la misma debe efectuar el juez de manera imparcial, es así que debe verificar con mayor rigor que los medios probatorios ofrecidos por las partes, y especialmente las declaraciones testimoniales debe cumplir con criterios de conducencia, es decir, dicho medio probatorio debe conducir a acreditar hechos materia de investigación, asimismo, los medios probatorios deben ser útiles para la acreditación de los hechos materia de litis y finalmente debe cumplir con el criterio de pertinencia, es decir, debe ser pertinente para la acreditación de los hechos materia de investigación.

Ahora bien, el problema oscila en que al momento de la presentación u ofrecimiento de dichos medios de prueba, en cuanto se refiere a las pruebas

testimoniales, naturalmente se tiene el acta de declaración del testigo efectuado en la etapa de investigación, donde el referido testigo brinda información respecto a los hechos materia de investigación, además, dicha declaración testimonial de efectúa bajo la conducción del titular de la acción penal y eventualmente con participación del letrado de su libre elección.

Por lo señalado el control de la acusación que se lleva a cabo en la etapa intermedia resulta de vital importancia, de manera que el juez tiene la facultad de admitir y no los medios probatorios, es aquí donde surge la cuestión central de la presente investigación, si el juez no admite al acta de declaración testimonial, pero si la declaración testimonial ¿Qué ocurre si el testigo es imposibilitado para participar en el juicio oral?, es decir, si para el momento de la actuación de la prueba testimonial, el testigo resulta inubicable, incapacitado o fallece, pues lógicamente será imposible que dicho medio probatorio se pueda actuar, mucho menos se podrá dar lectura a su declaración en la etapa de investigación, puesto que en el control de la acusación el juez de la investigación preparatoria no admitió por considerar un exceso.

Lamentablemente, por problemas como lo señalado, no se logra la finalidad del proceso penal, el cual es la búsqueda de la verdad, debido a que sin contar con la declaración testimonial ni con el acta de la declaración testimonial resulta incompleta la actividad probatoria para acreditar la responsabilidad o confirmar la inocencia del investigado, por lo que es necesario analizar dicha falencia jurídica en la práctica, con la finalidad de advertir ciertas dificultades que afecta la administración de justicia en materia penal.

En consecuencia, el propósito de la presente investigación fue establecer lineamientos para la admonición de los medios probatorios en la etapa de control de acusación, precisando que se debe prever todas las posibilidades que el juicio puedan ocurrir, como la muerte, desaparición, o imposibilidad de la participación del testigo, estableciendo criterios de admonición de las pruebas testimoniales que los jueces deben observar en el control de acusación.

Ante lo expuesto, el problema general que se planteó en la presente investigación es ¿Cuáles son los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?, cuyos problemas específicos son los siguientes: 1) ¿Cuáles son los criterios

para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?; 2) ¿Cuáles son los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?, y 3) ¿Cuáles son los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

En cuanto a la justificación teórica, la presente investigación tuvo como pretensión ampliar los criterios para la admisión de las pruebas testimoniales y el control de acusación en los delitos de violación sexual, así como la justificación práctica, toda vez que el problema materia de investigación tiene incidencia relevante en la realidad social, debido a que el problema de violación sexual es uno que afecta gravemente a la sociedad. Por otra parte, esta investigación adquiere su justificación metodológica, puesto que los resultados de esta investigación serán obtenidos a través de la aplicación de técnicas y procedimientos metodológicos destinados a las investigaciones ya existentes sobre la materia.

Ahora bien, el objetivo general fue describir los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, y como objetivos específicos las siguientes: 1) Describir los criterios para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; 2) Describir los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, y 3) Describir los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En relación al problema materia de investigación existen otros estudios, si bien es cierto que dichos estudios no son idénticos, pero constituyen antecedentes de la presente investigación, los cuales se clasifican en antecedentes nacionales y antecedentes internacionales para efectos de mayor claridad.

Así, dentro de los antecedentes nacionales encontramos a Mendieta (2017) quien concluyó que la prueba testimonial en el delito de aborto, incide significativamente en la sentencia judicial, asimismo, sostuvo la declaración testimonial vinculada a hechos controvertidos en el proceso, influye de manera significativa en el cumplimiento de las formalidades establecidas para su validez y eficacia. En ese orden de ideas, Neyra, Páucar y Altamirado (2020) concluyeron que la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Por otra parte, Pareja (2017) concluyó que dentro del Estado Constitucional es posible la admisión de pruebas de cargo con violación de los derechos fundamentales, pues entre las prohibiciones de carácter singular están las prohibiciones concretas que afectan determinados medios de prueba, como las declaraciones testimoniales. Ahora bien, en relación al control de acusación, De La Cruz (2017) concluyó que en las audiencias de control de acusación la defensa técnica necesaria ejerce un deficiente patrocinio debido a su actuación meramente formal deviniendo en la indefensión del imputado, de modo que la defensa pública resulta inidónea para garantizar el derecho a la defensa, siendo insostenible el proceso penal actual. Por su parte Vásquez (2019) concluyó que existe relación entre la admisión de las pruebas en el control de acusación y las sentencias absolutorias, el cual es concordante con lo sostenido por Paredes (2019) quien concluyó que en el control de la acusación existe falta de una norma de carácter procesal y factores como la insuficiencia de tiempo, la excesiva carga procesal, los plazos legales, los criterios subjetivos y la mecánica procesal rutinaria, influyen en

la determinación de los jueces para no exigir el cumplimiento de la motivación en la audiencia del control de acusación.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes internacionales, Contreras (2015) concluyó sobre valoración de declaración de personas, que las pruebas no son para generar verdades absolutas, toda vez que la confianza que afirma sentir el declarante, o la vehemencia en su exposición no pueden ser considerados indicadores fiables de la exactitud de su declaración. Asimismo, Buenaño (2017) concluyó que la evaluación de las pruebas testimoniales debe cumplir con principios de oralidad, es decir, que los testigos sean interrogados y conainterrogados en audiencia, a fin de que el juez pueda pedir aclaraciones, bajo el principio de publicidad, concentración, contradicción e inmediatez. Por otro lado, Quintero (2020) concluyó que la prueba testimonial está reglada por norma, por otra parte sostiene que constituye un derecho de la víctima el decidir su participación y declarar en el proceso penal, esto es, la inserción del testimonio de la víctima, al igual que como se terceras personas que participen como testigos. Ahora bien, en relación al control de la acusación, Tejedor y Aguilera (2015) concluyeron que con las reformas normativas quitaron la facultad de juez de investigación de pronunciarse sobre procedencia del juzgamiento, sin embargo, se mantiene la facultad para ejercer el control a la acusación, el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales. Asimismo, Arias (2015) concluyó que la reforma procesal penal concede espacio para el control judicial del escrito de acusación como parte de la división de funciones en la investigación y el juzgamiento, donde la fiscalía en su condición de titular de la acción penal tiene entre sus obligaciones la presentación del escrito de acusación antes el juez. Por otro lado, Orozco y Suarez (2015) concluyeron que, en virtud del principio acusatorio, no puede haber condena sin acusación; debe haber una clara separación entre quien acusa y quien juzga; debe existir congruencia personal, fáctica y jurídica entre la acusación y la sentencia; la Fiscalía no debe estar legitimada para afectar derechos fundamentales y para emitir decisiones con valor de cosa juzgada.

En cuanto a los artículos científicos en castellano, Contreras (2017) sostuvo que se “puede establecer que el legislador no ha previsto una norma específica que se refiera a la forma en que debe valorarse el resultado de la prueba testimonial, ante ello se hace necesario aplicar la regulación general”. en este orden de ideas,

Ayala (2020) sostuvo que la “gran mayoría de los jueces para valorar la credibilidad testimonial dentro del proceso penal como primer punto analizan las características personales y los cambios fisiológicos del testigo, dejando a un lado la funcionalidad de la memoria humana”, por su parte Duce (2020) precisa que “Las legislaciones en América Latina presentan diferencias respecto al momento y el órgano jurisdiccional responsable de hacer el control de admisibilidad de la prueba que se intenta introducir a juicio”. En este orden de ideas, Dibarrart (2019) sostuvo que las reglas relativas a la admisibilidad de las declaraciones testimoniales escritas son, en principio, las mismas que se aplican a las declaraciones testimoniales prestadas en audiencia ante el Tribunal. Mientras que Gonzáles (2018) sostuvo que tradicionalmente, la prueba testimonial ha sido definida desde la perspectiva del testigo, como “la declaración sobre un hecho relevante para el objeto de la prueba, realizada por un sujeto que afirma tener conocimiento de tal hecho”

Asimismo, en los artículos científicos en inglés se tiene a Lackey (2020) quien sostuvo las confesiones falsas proporcionan un caso único, convincente y prácticamente urgente en el que un exceso de credibilidad resulta en un tipo distintivo de injusticia testimonial, el cual revela que la credibilidad no solo es finita, sino su distribución según su importancia. Por otra parte, Amato (2017) precisa que la regulación actual sobre el testimonio forense resulta ser extremadamente vago y problemático, particularmente en relación con los informes de la autopsia, así, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido opiniones fracturadas y complicadas a los tribunales inferiores para desarrollar sus propias doctrinas con respecto a la naturaleza testimonial de los informes de la autopsia. Asimismo, Kurniawan, Wahyudi y Tisnanta (2020) sostuvieron que las declaraciones de los testigos es una herramienta para establecer hechos legales (reconstruir) un caso criminal a partir de lo que un testigo vio, escuchó o experimentó a sí mismo, de modo que la declaración de testigos es muy importante a la hora de determinar la existencia de un presunto delito cometido por una persona. Del mismo modo Wang y Huang (2018) agrega que, en procedimientos judiciales, China y los Tribunales Penales Internacionales comparten grandes similitudes, así cuando se trata de actuación de las transcripciones de las declaraciones testimoniales previos al juicio es imperativo discutir y establecer reglas sólidas para la admisibilidad de dichas transcripciones testimoniales.

A nivel de doctrina, en cuanto a la Prueba testimonial, se recurre que es una forma de prueba directa en la medida que la persona presencié o tuvo conocimiento del hecho o evento materia de delito u investigación (Calderón, 2015, como se citó en García y Vergara, 2018, p. 52), por ello, se define como una declaración que la persona física expresa en el proceso con la finalidad de proporcionar o facilitar la construcción de la investigación sobre un hecho determinado (Rizo, 2011, p. 8), en esos términos, el testimonio es aquella manifestación de una persona en el proceso, que no tiene interés legítimo porque no tiene afinidad o vínculo familiar sobre el hecho percibido indeterminada (González y Orué, 2010, p. 18).

Ahora bien, la expresión de testigo testimonial es una palabra que proviene del latín *testimonium* que hace referencia a la aseveración sobre cualquier hecho u cosa (González y Orué, 2010, p. 17), se caracteriza en la medida que hace referencia a sucesos o eventos que se perciben mediante los sentidos, de allí que se conoce a los testigos de oídas, de vista, de olfato, de tacto y de gusto (Soria, 2017, p. 43), también se excluye la declaración del sospechoso en el entendido caso de que es el partícipe de los hechos no puede dar testimonio, sin embargo, el actor civil o la víctima (Tocto, 2018, p. 24)

En resumen, se puede precisar que la prueba testimonial es aquella manifestación o declaración de una persona determinada que conoce sobre un hecho determinado en un proceso judicial (Houed, 2007, p. 34), En ese orden de ideas, el criterio de que toda persona puede recurrir a ser testigo se exceptúa por algunas excepciones como son las que se precisan en cuanto al vínculo familiar o afinidad que pudiera existir entre los testigos, el juez, imputado, etc. (Houed, 2007, p. 35)

Naturalmente la capacidad de los sujetos para ser testigos es en general es posible por todos, toda vez que en los mismos solo requieren la capacidad sensorial, salvo aquellos que se encuentran incapaz para poder transmitir o percibir un fenómeno del mundo externo (Houed, 2007, p. 34), en estos mismos criterios la prueba de testigo puede ser materia de prueba anticipada, que no puede confundirse con la prueba pre constituida en el hecho de que el mismo está referido la fuente de prueba, todo lo contrario, sucede con la prueba anticipada, toda vez que en esta sucede cuando existe ante una situación de peligro del órgano de la prueba, por lo que es necesario realizarlo anticipadamente (Zeferín, 2016, p. 98)

Dentro de la fase testimonial es necesario advertir que en la misma se precisan algunos factores como son las la falsedad o la propia juramentación de los testigos, las generales de la ley y obviamente la declaración de los hechos, este último siendo la más importante para el juicio, toda vez que representa la manifestación de los que se visto o se conoce, la misma que es pasible de interrogatorio (Houed, 2007, p. 38), en esta, el testigo debe de exponer los hechos conforme a lo observado o percibido del hecho materia de investigación, siendo que no debe emitirse cualquier tipo de opinión o afirmación subjetivo, lo cual no tendrá ninguna validez en el juicio (Tocto, 2018, p. 25)

Recordar que el testimonio no es una prueba en sí, no antes de que se haya realizado una actuación en el juicio conforme a las normas vigentes, por lo que el testimonio será cualquier tipo de afirmación no procesal que tiene conocimiento el testigo (González y Orué, 2010, p. 36), en términos generales el testigo es un declarante, eso si debe de tenerse en cuenta que el mismo debe de tener valor cuando se declare en el proceso, por ello su valor en el proceso y los actos que se realiza en el juicio es de mucha relevancia (Peña, 2006, como se citó por Álvarez y Quispe, 2019, p. 15)

Del mismo modo, cabe la protección de testigos, y este se basa en situaciones especiales, y es aquella que se debe de comparecer frente a los órganos judiciales del Estado necesariamente, y además en la que se debe de dar garantías necesarias al testigo para su protección (Fortete, 2005, p. 189). Su actuación en el proceso penal del testigo requiere además de una prueba específica que no es más que la existencia de la declaración testimonial, es decir, se requiere necesariamente la prueba específica actuada con anterioridad (García y Vergara, 2018, p. 52)

En ese sentido, como examen directo, lo que se trata es la de revisar al testigo de la parte que la presenta, el contra examen, por otra parte, supone la parte contraria buque desacreditar al testigo respecto de sus afirmaciones o encontrar dentro de la misma información aquello que sea necesaria para la construcción de la teoría del caso y, por último, el examen del interrogatorio, que a pedido de las partes puede autorizar el nuevo examen (García y Vergara, 2018, p. 54-55)

Como todo de medio de prueba, es todo hecho u acto que sirve al proceso para demostrar sea la falsedad o veracidad de un determinado acontecimiento,

claro está que dicha manifestación debe estar manifestada o formulada en el juicio (Jiménez, 2016, p. 25), además, en los procesos penales la carga de la prueba no le corresponde al investigado, todo lo contrario, a quien le corresponde es al fiscal por mandato de ley, siendo que el imputado solo poder prestar medio probatorios para dilucidar la verdad de los hechos (Jiménez, 2016, p. 32)

También la declaración del testigo solo es una semiprueba en cuanto se puede afirmar el hecho y nada más, siendo que mientras no exista el cuerpo del delito no tiene un valor alguno en el proceso (Jiménez, 2016, p. 55), por ello, la razón del testimonio se basa a la exposición de los hechos y de cómo ocurrieron en el espacio, el tiempo, modo y además de explicar la forma de como llegó a su conocimiento (Soria, 2017, p. 47), de modo que con la testimonial se busca de alguna manera la construcción de los hechos materia de investigación (Reyes y Ortiz, 2015, p. 8).

De conformidad al nuevo código procesal penal, el testigo es la persona que en efecto ha observado o tiene el conocimiento sobre el hecho percibido, más precisamente aquel que haya observado el acto punible o la circunstancia que será materia u objeto de investigación (Talavera, 2009, p. 88), las condiciones que establece la norma como parte de la obligación, se precisa que el mismo debe de cumplir ciertos criterios, como es la de participar en la citación, el deber de declarar sobre los hechos materia de investigación, y la de responder todas las preguntas formuladas con la verdad (Talavera, 2009, p. 88).

En los casos de que el testigo pudiera o puede ser inculcado, el testigo no puede declarar en la medida que se trata de una inculcación de responsabilidad penal propio y en los casos de que exista una inculcación hacia otra persona mencionados en el numeral 1 del art. 165 (Talavera, 2009, p. 88), en los casos de que el Ministerio Público presenta los testigos, necesariamente debe de individualizar en el cuaderno de acusación, con los datos correctos y los temas materia de la declaración (Romero, Medina y García, 2013, p. 374).

De otro lado, en cuanto a la capacidad de ser testigo se regula en el Art. 162 de ley procesal penal, y dispone que toda persona por antonomasia puede prestar testimonio salvo las excepciones establecido por ley o se encuentre inhábil por razones naturales (Mendieta, 2017, p. 6), además hay casos en la que el testigo no puede considerarse como tal, sino cuando los mismos se puede determinar la

idoneidad y acreditación de los hechos, todo lo contrario la declaración sería negativo en el proceso (Aguirre, 2019, p. 16).

La calidad del testimonio establece la forma como va a llegar ante el juez la convicción de decidir si la declaración es útil, necesaria u oportuna, es decir, todo lo que se manifieste en el proceso debe estar concatenado con los hechos, estar en correlacionado con las normas vigentes y relación con el objeto de la prueba y base a ese criterio el juez formar su convicción (Quintero, 2020, p. 42), por ello, en estos caso se puede aseverar de la existencia de los llamado tipos de testigos, de acuerdo a la admisibilidad y excusión, el primero cuando la ley no prohíbe su declaración en su aspecto general o las circunstancias específicas (Ruggiero, 2014, p. 259).

El testimonio es todo aquel que representa la información más importante para dar cuenta de los hechos que jurídicamente sean necesarios o relevantes para el proceso o pueden servir para muchos otros casos, como para validar o dar autenticidad de otros medios de prueba, o dar una evidencia física, o simplemente corroborar cualquier documento para la acreditación de los documentos (Cano, Hurtado y Jordán, 2017, p 51), en el código procesal adversarial a diferencia del inquisitivo se permite la interrogación de las partes al testigo (Yépez y Alarcón, 2015, p. 98).

No obstante, las declaraciones que realice el testigo no siempre a pesar de su importancia en el proceso pueden ser confiables, este en el entendido caso que el testigo puede tener cualquier tipo de móvil o dificultades, así como una mala percepción de los hechos o eventos que supuestamente ha observado, así como los problemas de recordar los hechos, prejuicios, intereses etc. (Cano, Hurtado y Jordán, 2017, p. 51), del mismo modo, este deber de la rendición como testigo, se basa en dos criterios, la de comparecer en la justicia y decir la verdad bajo los juramentos que se precisan en la justicia (Soria, 2017, p. 48).

Respecto a la obligación del testigo, se precisa en el Art. 163 de la norma antes citada, toda persona que hay citada tiene el deber de participar o concurrir a las citaciones salvo excepciones, siendo que en dicha concurrencia el deber de responder la verdad y las preguntas que se la formulen (Mendieta, 2017, p. 6), además es una forma de coerción procesal que se sustenta en ámbito jurisdiccional

por la potestad reconocida por el Estado como es el caso del poder judicial tal como se precisa en la Constitución Política en su artículo 2 (Soria, 2017, p. 48)

En cuanto citación y conducción compulsiva, el artículo 164 establece que la citación se realiza de conformidad a lo precisado en el artículo 129, asimismo, tratándose de funcionarios o dependientes, personas con jerarquía mayor o empleador, según corresponda el caso, están en la obligación de facilitar la concurrencia del testigo bajo responsabilidad (Mendieta, 2017, p. 7), sin embargo, cabe la posibilidad de que el testigo de manera voluntaria puede presentarse la misma que se hará constar (Mendieta, 2017, p. 7).

En cuanto a la abstención de rendir el testimonio, el artículo 165 establece que esta se funda a aquellas personas que, por razones del vínculo familiar, profesión, investidura guardan cierta afinidad con el imputado (Soria, 2017, p. 49), aún existe desconfianza sobre la prueba testimonial, toda vez que el mismo resulta de difícil el análisis para el juez, toda vez que se desconoce la buena fe o mala fe del testigo, lo que si la valoración se hace mal o existiera una interpretación errónea se generaría ante el juez juicios totalmente falsos o erróneos (Graterol, Mendoza, Graterol, Contreras y Espinosa, 2016, p. 576).

Por otra parte, la fase intermedia del proceso penal, es aquella en la que el juez de la investigación preparatoria dirige el proceso, en la que se escucha a las partes y se decide aceptar la acusación del fiscal o en todo caso dictarse el sobreseimiento (Basilio, 2019, p. 23), en esta etapa el juez, decide si es posible continuar o no con la próxima etapa del juicio siendo que en estos extremos se dicte el auto de enjuiciamiento, esta última resolución no apelable para las partes (Basilio, 2019, p. 23), es una etapa de acusación, saneamiento, y el juez es responsable de valorar y verificar las pruebas que se presentan en su despacho (Díaz, 2016, p. 52)

En esta etapa de control, el juez de la investigación preparatoria determina la legalidad de los actos procesales presentados por las partes, no solo la licitud de la acusación fiscal, sino también la presentación de los medios probatorios (Tirado, 2018, p. 45), naturalmente es un tipo de filtro para la verificación y la depuración de cualquier error procedimental y constatar los requisitos previstos por ley, como parte de un preámbulo de viabilidad que pueda o no convocar un juicio oral o si resultare la preclusión o sobreseimiento (Jamanca, 2017, p. 31)

Una vez notificado a las partes, y después que hayan transcurrido las 48 horas, el juez de garantías o llamado juez de la investigación preparatoria presentara la documentación ante el juez penal, para que este dicte las resoluciones que correspondan (Basilio, 2019, p. 23), así, en esta etapa, el juez de garantías, podrá verificar si existe duda razonable sobre la imputación del acusado sobre un hecho delictivo, existe ausencia de procedimentalidad, el delito haya prescrito entre otras causales que puede determinar para sobreseer la acusación (Díaz, 2016, p. 52-53)

Existen críticas al respecto a esta etapa en el entendido caso de que ante la posibilidad de observarse o advertirse situaciones pendientes en la acusación fiscal, no se realiza una correcta o adecuado control, así como también en la admisión de los medios de prueba, pasando a la otra etapa del proceso, como es el juicio, en la que los caso llegan con poco sustento y no existe una consistencia (Andía, 2013, p. 2), además se clasifican cual es el medio probatorio que deben ser admitidos y deberán ser actuados en el juicio oral (p. 78)

La naturaleza de esta etapa es cautelar que los casos que lleguen, pasen por un filtro y así evitarse que los procesos lleguen a un juicio sin que previamente se hay revisado los requisitos para la fundamentación y se emita la resolución que corresponda (Díaz, 2016, p. 53), en estos casos, dada a las características de la oralidad de los procesos, en esta etapa se permite que las partes presenten sus postulados, sus medios probatorios, lo que puede llevar o no la convencimiento del juez de garantías, quien podrá aceptarla o desestimarla (Martínez, 2019,p. 25)

El acto que lleva a esta etapa es la acusación fiscal, que no es más que la formulación de acusación dirigida al órgano jurisdiccional penal, para que sea verificada y se declare fundada en ese extremo de la petición (Huamán, 2018, p. 25), esta formulación exactamente se presenta en la audiencia preliminar de acusación y posteriormente en la fase de juicio oral, sin embargo, en la etapa intermedia del proceso penal es aquella que define el contenido de la acusación del imputado (Huamán, 2018, p. 26)

En la legislación nacional, la acusación fiscal se encuentra regulado en el código procesal penal en el artículo 349, en el cual se precisa cual es contenido que debe estar formulada, siendo los siguientes: los datos, la imputación, la participación, los elementos de convicción o de juicio, la calificación jurídica, el

monto de la reparación y otros (De la cruz, 2017, pp. 78-79), quien ejerce dicha actividad de acusación es el Ministerio Público, está en vista de que existen suficientes elementos de convicción que pudieran establecer la acreditación del delito y vincular la conducta con el del imputado (salas, 2011, como se citó por Paredes, 2019, p. 49).

En ese orden de ideas, la acusación fiscal debe de estar circunscrito a los requisitos establecidos en la ley procesal penal, las mismas que condicionan su validez y su control respectivo por el juez de la investigación preparatoria (De la cruz, 2017,p. 83), dada a que se trata el primer documento, la acusación, representa el núcleo más importante de todo el proceso, pues conduce la actividad procesal, si en efecto no hay acusación fiscal, no habrá causa de juzgamiento ni establecerse sanción alguna al supuesto investigado (Paredes, 2019, p. 54).

En la jurisprudencia, para la corte suprema uno de las características más resaltante de la etapa intermedia es el control de las actuaciones realizadas en la investigación preparatoria, dicho de otro modo, es una forma de revisión de actuaciones realizadas por la fiscalía y en mérito de la acusación fiscal determinarse si procede o no y decidir si admisión para el juzgamiento (Hilazaca, 2019, p. 17), por ello, el juez de garantías debe de constatar si la investigación está correctamente concluida o requiere realizarse más actuaciones, así como de verificarse si cumplen con los presupuestos nectarios para su admisión y dar apertura para el siguiente etapa del proceso (Hilazaca, 2019, p. 18).

Recapitulando, se tiene por un lado el acta de declaración testimonial del testigo que el representante del Ministerio Público y por otro la declaración del testigo que efectuará en la etapa de juzgamiento ante el juzgador, con participación de quien ofrece (Ministerio Público) y de la defensa, donde se someterá al contradictorio respectivo y será actuado de manera espontánea.

El problema surge en este contexto, pues el juez de la investigación preparatoria considera que no se debe admitir el acta de declaración testimonial efectuado en la etapa de investigación y la declaración del testigo, puesto que dicha acta ya pierde utilidad y conducencia, en la medida que lo que contiene será manifestada por el testigo de manera espontánea en el juzgamiento, donde a su vez será sometido al contradictorio, por lo que constituye un exceso admitir dicha

acta, más cuando se trata de un delito de violación sexual, donde es vital la manifestación del testigo durante el juicio oral, sea este un testigo ocular o de oídas.

En este sentido, resaltando la gravedad del delito de violación sexual, es importante una actuación correcta y conforme a derecho de todos los sujetos procesales, pues por un lado esta modalidad delictiva se sanciona con penas muy altas y en error en la apreciación de los medios probatorios podría resultar gravemente perjudicial para el imputado. Por otro lado, lo es también que se trata de un delito muy repudiable en la sociedad, de modo que un responsable resulte declarado inocente constituye un peligro para la sociedad, por lo que la admisión y la actuación de los medios probatorios resulta importante.

En ese orden de ideas, el problema general se materializó de la siguiente manera: ¿Cuáles son los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte 2020?

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica y con diseño teoría fundamentada conforme se detalla en los siguientes puntos.

3.1.1. Tipo de investigación

El desarrollo de esta investigación se llevó a cabo tomando en cuenta el tipo de estudio básico o pura, debido a que su finalidad es incrementar conocimientos teóricos respecto al tema de investigación y no propiamente solucionar los problemas.

3.1.2. Diseño de investigación

En el desarrollo de la presente investigación se empleó el diseño hermenéutico, en la medida que el contenido y desarrollo de esta investigación es mayormente de carácter interpretativo, tanto de textos como de normas, incluyendo las respuestas de los entrevistados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorización y Subcategorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
	Conducencia				
Admisión de las testimoniales	Utilidad	Operadores de justicia en materia penal	Entrevista a profundidad	Guía de preguntas de entrevista	Operadores de justicia en materia penal
	Pertinencia				
Control de acusación	Control formal	Jurisprudencia	Análisis de jurisprudencia	Ficha de análisis de jurisprudencia	Jurisprudencia del Poder Judicial
	Control sustancial				

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de la presente investigación constituye el Distrito Judicial de Lima Norte, uno de los cuatro distritos judiciales de Lima, donde la implementación del Código Procesal Penal del 2004 recién se concretó a partir del julio de 2018.

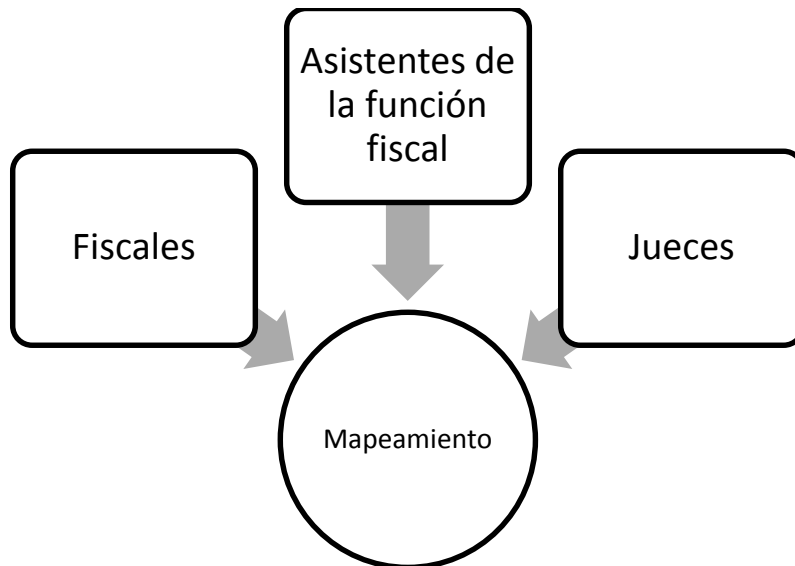


Figura N° 1. Mapeamiento

Fuente: Badia (s/f)

3.4. Participantes

Los participantes en el desarrollo de esta investigación son jueces, fiscales y asistentes de la función fiscal que se desempeñan en el ámbito penal y procesal penal, quienes a su vez en la práctica hacen uso de las declaraciones testimoniales en los delitos de violación sexual y participan y/o observan el control de acusación.

Tabla 2

Características de participantes

Fiscales	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Asistentes de la función fiscal	Asistente de Función Fiscal del despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Jueces	Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

La entrevista: Mediante esta técnica de recolección de datos se efectuó preguntas abiertas a jueces fiscales y asistentes de la función, a efectos de que respondan con mayor amplitud las preguntas formuladas sobre el problema de investigación.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de preguntas de entrevista: Mediante este instrumento de recolección de datos se elaboró un conjunto de preguntas abiertas, los cuales fueron formulados tomando en cuenta los objetivos de la investigación, efectos de que los entrevistados puedan responder muchas preguntas con mayor libertad posible.

3.6. Procedimientos

Los procedimientos que se emplearon para el análisis de la información recopilada fueron la triangulación y la categorización, mediante la primera se confrontó información proveniente de los entrevistados, es decir, fiscales, jueces y asistentes de la función fiscal; mientras que la categorización ha sido empleada para identificar las categorías y las subcategorías que se desprenden de la información analizada.



Figura N° 2. Trayectoria metodológica

Fuente: Badia (s/f)

3.7. Rigor científico

El desarrollo de esta investigación cumplió con el rigor científico respectivo, pues como parte de ella se tomaron en cuenta estrictamente con los criterios de credibilidad, transferencia, confiabilidad y la consistencia en el procedimiento y los resultados de esta investigación. En tal sentido, previa a la aplicación los instrumentos de recolección de datos han sido validados por juicio de expertos, así como el análisis de los resultados se ha efectuado de manera objetiva.

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de los datos o de la información en el desarrollo de la presente investigación se han empleado diversos métodos, entre los cuales resalta analítico que ha sido útil para el análisis y la interpretación de los textos y teorías, así como

de las normas; el método inductivo que ha permitido partir de la reducida información científica para ampliar los alcances de las teorías; el método descriptivo que ha sido útil para la descripción de las diversas instituciones involucradas, así como la descripción de las categorías y las subcategorías.

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo de esta investigación ha cumplido estrictamente con los aspectos éticos exigidos para toda investigación, en ese sentido, tanto el proceso de estudio como los resultados del estudio no son lesivos para los intereses de los participantes ni de los terceros, directa o indirectamente; por otra parte se ha cumplido con el respeto de las normas vigentes, los derechos del autor y las normas de redacción de investigación, respetando las normas internacionales de referenciación adaptadas por la universidad, en tal sentido se ha cumplido con las normas del estilo APA, tanto para efectuar las citas, resúmenes, parafraseo y las referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los entrevistados

Tabla 3

Presentación de los entrevistados

Experto	Entrevistado
E1 = Fiscal 1	Renán E. Zapata Ormeño, Fiscal Adjunto Provincial de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E2 = Fiscal 2	María Elena Cochachi Herrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E3 = Fiscal 3	Oscar Lizardo Correa Coz, Fiscal Adjunto Provincial del 3er Despacho de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.
E4 = Asistente de función fiscal 1	Luis Harley Guerrero Vázquez, Asistente de Función Fiscal del Segundo Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E5 = Asistente de función fiscal 2	Freddy Enrique Navarrete Vallejo, Asistente de Función Fiscal del Tercer Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E6 = Asistente de función fiscal 3	Manuel Jesús Pacherras Conche, Asistente de Función Fiscal del Cuarto Despacho de la 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E7 = Juez 1	Sara Ana Victoria Muñoz Rivera, Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
E8 = Juez 2	Fiorella Linares Pérez, Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Presentación de los resultados

Tabla 4.

Presentación de los resultados

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.	Sí, por el hecho que cuando se ofrecen como prueba testimonial se verifica si los mismos se encuentran impedido de declarar, así como el juez de investigación preparatoria le hace la verificación sobre su admisibilidad.	Si, que cumplen condiciones óptimas para su admisión conforme a ley.	Generalmente en audiencia de control de acusación se hace más hincapié en la pertinencia y utilidad de los órganos de prueba que se presentan, muy pocas veces existen observaciones o cuestionamientos por parte de la defensa técnica del imputado o del juzgador sobre la idoneidad de los órganos de prueba presentados, por cuanto por lo general son medios de prueba que no resultan prohibidos por ley y que cumplen con los alcances de los artículos 156, 157 y 159 del Código	Si, por cuánto conforma el artículo 352 del código procesal penal vigente, en el inciso 5 se indica los requisitos de admisibilidad, entre estos se encuentra la conducencia, también conocida como idoneidad legal, y está relacionado básicamente al requisito legal. Qué debe cumplir un medio probatorio, que éste no sea ilegal y por tanto no apto para probar.	Es relativa la idoneidad legal, por cuanto ello está en razón del criterio del Juez, Consideró que la idoneidad legal debe basarse en la pertinencia y necesidad de la declaración.	No, toda vez que sólo se consideran sobreabundantes y no se ponen el propuesto de la inasistencia del declarante.	Si, debe tenerse presente que, en este tipo de delitos, en la mayoría de los casos, no hay testigos presenciales, basta la sola declaración de la agraviada que se debe corroborar con otros elementos periféricos, como son las testimoniales.	Claro que si, en razón que para su admisión se debe evaluar porque resultaría ser a adecuada la citada testimonial y en que ayudaría la misma en el esclarecimiento de los hechos, evaluándose el aporte que se espera alcanzar.		Concordaron que en la admisión de las pruebas testimoniales si se analizan su idoneidad legal, toda vez que, el juez verifica todas las condiciones de admisibilidad para corroborar y avaluar las pruebas testimoniales y otros medios periféricos, descartándose cualquier causal de impedimento o medios de pruebas ilegales, etc.	Discreparon al sostener que la idoneidad legal no se analiza toda vez que, por lo general no se presentan medios de pruebas falsas o prohibidas, así como tampoco existen cuestionamientos u observaciones por parte de las partes y sus defensas o en todo caso está al criterio del juez considerarlo o no.	Se determino que por lo general si se analiza la idoneidad de la prueba testimonial en cuanto se verifica y corroboran los requisitos de admisibilidad y se evalúan si es adecuado o no para el proceso, no obstante, no se aplica para todos los casos, ya que, en algunos procesos, no hay observaciones ni cuestionamientos de los medios de prueba por la defensa de las partes o en todo caso el juez decide a su criterio no hacerlo.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
			Procesal Penal.									
2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.	Si, por el hecho que cualquier testimonio admitido se verifica sobre el objeto de prueba por el cual fue ofrecida y admitido en juicio.	Está destinado a comprobar el objeto materia de delito.	Si se verifica, toda vez que forma parte de la pertinencia y la utilidad que se sustenta con respecto del órgano de prueba que se propone. La pertinencia tiene que ver con que el órgano de prueba a presentarse tenga vinculación directa con el hecho que es materia de proceso y la utilidad sobre los hechos que, a partir de su declaración, va a permitir demostrar en el curso del Juicio Oral.	Si, de otra forma estaríamos frente a una prueba no útil e innecesaria, por ello, es requisito esencial que una prueba determinada este dirigido a demostrar los hechos.	Considero que no sólo hechos, sino que también demuestren solidez con el caso y que se debe respaldar otros medios probatorios.	No se hace, dicho análisis, sólo se verifica la cantidad numeraria de las pruebas.	Si, por la propia naturaleza de prueba en sí, puesto que está destinada a obtener un mejor conocimiento del caso, es por ello que debe ser pertinente, conducente y útil, de manera tal que permita al juez actuar de manera oportuna y eficaz.	Más que a demostrar hechos está relacionado a cuál es el aporte que se espera alcanzar y en que coadyuvara al esclarecimiento de los hechos; no busca demostrar hechos, sino coadyuva al esclarecimiento de los hechos		Concordaron que con la admisión de las pruebas testimoniales si se verifica que el mismo está destinado a demostrar los hechos, ya que, de otra forma estaríamos ante una prueba no útil, por ello, con su admisión se busca comprobar y demostrar los hechos, además de obtener mayor conocimiento del caso.	Discreparon de manera parcial al referir que no solo implica demostrar los hechos sino también dará mayor solidez al caso para respaldar otros medios de prueba y el aporte que se quiere alcanzar para el esclarecimiento de los hechos, mas no necesariamente e demostrar el hecho.	Se determinó que la admisión de la prueba testimonial permite demostrar los hechos, todo lo contrario, se concebiría como medios de prueba no útiles, no obstante, permite también obtener mayor conocimiento del caso, dar mayor solidez al caso para respaldar otros medios de prueba, así como la de aportar a la consolidación de los hechos.
3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.	Las pruebas documentales y personales son útiles en el sentido que demostrarán con dicha prueba al objeto a probar, esto	Qué sirve en el caso para poder entender los hechos materia de investigación es decir las circunstancias precedentes	Como se indicó previamente, la utilidad del órgano de prueba o de las documentales propuestas implica que se analice (para su admisión) si	Es aquella capacidad del medio de prueba que demuestra que es relevante y está relacionado con el objeto	Consiste en que la prueba por sí misma ayude a entender o esclarecer un determinado hecho, por ejemplo: pericias,	La utilidad es aquella que es necesario en el proceso y debe ser congruente con los hechos sobre las cuales verse el asunto de juicio.	Las pruebas cumplen con el criterio de utilidad cuando contribuyen a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la	Que guarde relación con los hechos, que tengan alguna relación directa con los hechos, que sirvan para		Concordaron que el criterio de la utilidad busca entender los hechos materia de investigación, así como demostrar qué es relevante y estar relacionado con el objeto que se probará. Del	Discreparon parcialmente al sostener que la utilidad está dirigido a demostrar el objeto de la prueba, que no es más que corroborar que no hay otro medio de	Se determinó que la utilidad en la admisión de la prueba se refiere que esta busca entender los hechos, demostrar que es relevante y estar relacionado al objeto que se

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
	es, que mediante esta prueba se determinará que no hay otra prueba que corrobore el mismo hecho.	concomitantes y posteriores.	es que el medio de prueba va a ser útil, a través de su actuación en Juicio Oral, para acreditar los hechos postulados en la acusación.	que se probara.	documentales, etc.		verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Dichos medios probatorios, para ser admitidos, deben presentar algún servicio en el proceso de convicción del juzgador; sin embargo, ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derechos absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido	coadyuvar al esclarecimiento de los mismos; estos es, preguntarse, si es útil para el esclarecimiento de los hechos.		mismo modo, permite esclarecer un determinado hecho, así como contribuye a conocer que es el objeto de investigación y descubrir la verdad de los hechos con certeza	prueba sobre el hecho y acreditarse los hechos postulados en la actuación.	busca probar. En ese sentido contribuye a esclarecer, conocer, y descubrir los hechos y la verdad con certeza. No obstante, también esta nos permite corroborar que no hay otro medio de prueba sobre el hecho que se pretende probar.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
							objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios iguales con el mismo (dos pericias con la finalidad de acreditar el mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.					
4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba	El control de acusación es la etapa en donde previa contradictorio se debatirá la admisibilidad de los medios de prueba previa	Sí, si cumplen con la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad.	La contraparte puede oponerse al órgano de prueba propuesto por considerar que resulta sobreabundante su actuación	El control de admisión tiene lugar a la etapa de control de la acusación, ahí se discute sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de la	La contradicción y la ocasión que se plantea en la etapa de saneamiento procesal o admisión de la prueba.	A la fecha no existe un mecanismo idóneo, más que el simple criterio judicial.	Se realiza el juicio de credibilidad, mediante el cual se realiza el análisis de verosimilitud de las declaraciones	La evaluación de cada uno de ellos, que evaluar en que consiste en cada uno de ellos, y cuál sería el aporte que se espera		Concordaron que el control que se realiza en la admisión de las pruebas son la verificación de la conducencia, pertinencia y la utilidad y en ella verificarse que no haya	Discreparon parcialmente al sostener que en esta también se permite a la contraparte a oponerse al órgano de prueba propuesto, por	Se determinó que, en la admisión de las pruebas, el mecanismo de control está en la verificación de la conducencia, pertinencia y la utilidad, la

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
testimoniales? Explique.	verificación de la conducencia, pertinencia y la utilidad.		cuando va a declarar sobre los mismos hechos que también serán materia de declaración por parte de otros testigos.	prueba es allí donde se verifica qué ente otros aportes, no haya redundancia de los medios probatorios.			(interna y externa) como parte de las garantías de certeza para dotar de virtualidad procesal a la declaración y en consecuencia enervar la presunción de inocencia del acusado.	alcanzar, y en que coadyuvara cada uno de ellos, y verificarse que si ya se admitió un medio de prueba que busca aportar o acreditar una circunstancia evaluar que no se repitan los mismos. -		redundancia de los medios probatorios	considerar que resulta sobreabundante y su actuación, además de realizarse juicio de credibilidad para el análisis de verosimilitud de los medios de prueba.	misma que permite verificarse que no haya redundancia de los medios probatorios. No obstante, también se permite a la contraparte oponerse (contradicción) al órgano de prueba propuesto por considerarse sobreabundante.
5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.	Consiste en el sentido de que las pruebas ofrecidas tengan relación con el esclarecimiento o del hecho a probar.	Que el mismo tenga una relación directa con el hecho investigado.	El criterio de pertinencia implica que el medio de prueba que se presenta debe tener relación directa con el hecho que es objeto de proceso, por ejemplo, el agraviado que es testigo fuente, el efectivo policial interviniente o el acta de registro personal, entre otros.	El criterio de pertinencia significa que el medio probatorio debe estar vinculado con el objeto de proceso. Cómo es la relación entre el medio y el hecho a probar.	La prueba es pertinente cuando se encuentra relacionado sustancialmente con los hechos materia de investigación, este tipo de prueba está directamente relacionada con el objeto que se desea probar. Ejemplo: una grabación de vídeo de cámaras de seguridad.	La pertinencia es una actitud de la prueba que se va a actuar, qué se relaciona con la posibilidad de aportar criterios sobre el hecho que se pretende comprobar.	Los medios probatorios cumplen con el criterio de pertinencia cuando se exige que tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso.	Consiste en evaluar que consiste la relación lógica entre el medio y el hecho a probar, siendo aquello que busca evaluar que de alguna manera haga referencia al hecho que constituye el objeto del proceso.-		Concordaron al sostener que, en la admisión de las pruebas, se cumple con el criterio de pertinencia, cuando el medio de prueba que se presenta debe tener relación directa e indirecta con el hecho que es objeto de proceso, es decir, relación lógica entre el medio y el hecho a probar.	Discreparon al sostener que también se busca el esclarecimiento del hecho a probar y aportar criterios sobre el hecho que se pretende comprobar.	Se determino que, en la admisión de las pruebas, se cumple con el criterio de pertinencia cuando el medio de prueba que se presenta debe tener relación directa con el hecho que es objeto de proceso, así como también busca el esclarecimiento del hecho a probar y aportar criterios sobre el hecho que se pretende comprobar.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.	Primero que sean testigos que tengan un aporte en el esclarecimiento del hecho, y que está, tenga relación con el esclarecimiento del hecho.	Que el mismo tengo una relación directa con el hecho investigado.	Que haya tenido relación directa con el hecho materia de proceso, por lo que podrá brindar información privilegiada que se actuara a través de su declaración en Juicio Oral a través de la intermediación y contradicción.	En principio que el testimonio tenga relación con los hechos a probar, con el objeto de prueba, Así mismo se debe descartar aquellos medios de prueba dirigidos a probar hechos que no son objeto de prueba.	-La declaración debe estar relacionado con los hechos. - No debe estar impedido por la ley - Debe ser otorgado por tercero ajeno a las partes	Tampoco existe un criterio uniforme.	El juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, asimismo, para determinar la pertinencia de las testimoniales, el juez debe valorar la idoneidad física o psíquica del testigo. En el caso de los testimoniales, se debe especificar el punto que será materia de interrogatorio y el posible aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.	Evaluar si la declaración de la citada hará referencia a alguna circunstancia del hecho, y si su declaración guarda alguna relación lógica del hecho.		Concordaron que la pertinencia en la admisión de la prueba testimonial los criterios de que exista relación directa con el hecho materia de proceso, brindar información privilegiada y aportar en el esclarecimiento del hecho.	Divergieron al sostener que no existe al respecto criterio uniforme, no obstante, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como valorar la idoneidad física o psíquica del testigo.	Se determino que los criterios que se debe tener en la pertinencia de las pruebas testimoniales en su admisión, es la existencia de la relación directa con el hecho materia de proceso, así como la de aportar en el esclarecimiento del hecho y la de brindar información privilegiada al proceso. Para ello se debe tener en cuenta también las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y valorarse la idoneidad física o psíquica del testigo.
7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.	En esta etapa constituyen actos procesales que tienen como función saneamiento de la acusación en	La identificación plena de los testigos (indicios de nombre y domicilio) y los puntos sobre las cuales va a	En el control de acusación se debe precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de los órganos de prueba presentados, a	El control formal de la acusación es una etapa preliminar que tiene como fin advertir posibles vicios formales,	Se refiere a la aparición y/o objeción formuladas en dicho acto, las cuales deben ser admitidas o declaradas fundadas o	Consiste el control de las formalidades de la prueba, previstas en el artículo 336 del código procesal penal.	En verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 349 del NCPP, el cual, respecto a las pruebas	Consiste en la verificación de los requisitos que establece el artículo 349.1 del Código Procesal Penal.-		Concordaron que el control formal es el saneamiento de la acusación, es decir, etapa preliminar que tiene como fin advertir posibles vicios formales, específicamente	Divergieron al señalar que el control formal en la prueba testimonial hace referencia a identificación plena de los testigos (indicios de nombre y	Se determinó que el control formal, es la etapa preliminar que tiene como fin advertir posibles vicios formales, específicamente e sobre la

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
	el cual las pruebas ofrecidas tienen que ser idóneas, que tengan relación con el hecho y que sean objeto de esclarecimiento, una vez validado ellos se deberán admitir previo contradictorio.	sacar las declaraciones.	ello se avoca el control formal sobre los testigos y peritos.	específicamente sobre la prueba, en esta etapa se verificará que la prueba testimonial ofrecida sea útil, pertinente y conducente.	infundadas por el juez en dicho acto.		testimoniales indica que se debe presentar para su actuación en la audiencia, una lista de testigos con indicación de nombre y domicilio y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones.			sobre la prueba, es decir, los requisitos que se verificara en que la prueba testimonial ofrecida sea útil, pertinente y conducente	domicilio) y además de precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de los órganos de prueba presentados	prueba, es decir, es el saneamiento de la acusación en la que se verificara para que los medios de prueba ofrecidas sean útil, pertinente y conducente. Este no es más que la identificación plena de los testigos.
8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.	Qué es aporte en el proceso el esclarecimiento de los hechos en el sentido estricto de que se actúe en conducencia, pertinencia y utilidad en el objeto a probar.	Que sean pertinentes, conducentes, necesarios.	Debe de ser pertinentes, conducentes y útiles.	Debe tener una relación con el hecho a probar, que cada fuente de prueba se produjo por el medio idóneo y adecuado al proceso penal. Además de las testimoniales deberán ser lícitas, necesarias, útiles y pertinentes.	<ul style="list-style-type: none"> - No debes existir impedimento de ley. - No debe haber sido otorgado bajo coacción o amenaza. - Debe haber sido suscritas por la autoridad competente no vulnerar el derecho de defensa. 	Tienen que ser útiles, pertinentes y conducentes.	Se debe verificar que la prueba presentada se útil, pertinente y conducente, asimismo, se debe especificar el punto que será materia de interrogatorio y el posible aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.	En primer lugar, debe presentar el aporte que espera alcanzar con el medio probatorio ofrecido, debe señalar su dirección y número telefónico a efectos de ser correctamente notificado; para ello, también debe de precisar cuál es la pertinencia, conducencia y utilidad con el medio		Concordaron que las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación es la conducencia, pertinencia y utilidad en el objeto a probar. Asimismo, la relevancia para el desarrollo del caso y el esclarecimiento de los hechos.	Discreparon al referirse que las formalidades exigen una relación con el hecho a probar, deben ser lícitas, no debes existir impedimento, No debe haber sido otorgado bajo coacción o amenaza, debe haber sido suscritas por la autoridad competente, señalarse el domicilio, número telefónico etc.	Se determino que las formalidades que deben cumplir las testimoniales en control de acusación es la relevancia para el desarrollo del proceso, es decir, deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Así como como las formalidades, como son: la no existencia de impedimento legal, la suscripción de autoridad competente y se haya emitido sin

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
								probatorio y cual sería la relevancia para el desarrollo del caso.-				coacción o amenaza.
<p>9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.</p>	<p>Sí, eso depende de la proclividad de su conducta, así como el entorno social en donde se desarrolla su desarrollo personal, en ese sentido es posible que puede cometer un nuevo delito, por lo tanto, se debería de negar dicha solicitud.</p>	<p>Considero que no, porque se tiene que evaluar otros factores conforme al artículo 52 del Código de ejecución penal.</p>	<p>Para la semilibertad debe valorarse si el sentenciado podrá reinsertarse a la sociedad sin el riesgo razonable de que vaya a cometer un nuevo delito, ello dependiendo de la naturaleza del delito cometido y si el tratamiento que ha tenido en el interior del Establecimiento o Penitenciario resulta suficiente para considerar que pueda reintegrarse a la sociedad, por lo que denegar la semilibertad argumentando un riesgo de reincidencia delictiva es algo que debe</p>	<p>Considero que el "probable riesgo" debe estar sustentado en un estudio, criminológico, sociológico, psicológico y jurídico, por decirlo más, y no debe ser una mera afirmación sin sustento básico, de tal forma que no se vulnere irrazonablemente los Derechos Humanos.</p>	<p>No es válido, por cuanto la ley prevé los requisitos que se deben cumplir para solicitarlos y/o debe existir mandato en contrario.</p>	<p>No, ya que, ello sólo se justifica en una probabilidad mas no a una situación real.</p>	<p>Todo dependerá de los informes social, psicológico, familiar y laboral, puesto que estos documentos acreditan que el peticionante esta apto para reinsertarse a la sociedad, puesto que se ha cumplido con la finalidad de la pena que es la redución, rehabilitación y reinsertación a la sociedad.</p>	<p>Considero que no, porque lo que se debe evaluar es los documentos que se tienen al tomar la decisión y si los mismos cumplen o no con lo establecido por la ley.-</p>		<p>Concordaron al referir que no es válido por cuanto la ley prevé los requisitos que se deben cumplir, es decir, lo que se debe es evaluar los documentos que se tienen al tomar la decisión y si los mismos cumplen o no con lo establecido por la ley. Tiene que evaluar otros factores conforme al artículo 52 del Código de ejecución penal.</p>	<p>Divergieron al sostener que el mismo debe estar sustentado en un estudio, criminológico, sociológico, psicológico y jurídico, Además, depende de la naturaleza del delito cometido y si el tratamiento que ha tenido en Establecimiento o Penitenciario resulta suficiente para considerar que pueda reintegrarse a</p>	<p>Se determinó que es necesario cumplirse con lo establecido en la ley, y no puede justificarse a una probabilidad sino a una situación real, es decir, ella debe estar sustentado en un estudio, criminológico, sociológico, psicológico y jurídico.</p>

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
			de valorarse según cada caso en particular.									
10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.	Es verificar los documentos necesarios para la viabilidad de la acusación con respecto a los cargos objeto de investigación.	Se inicie la viabilidad de los cargos objeto de investigación: elementos fácticos, elementos jurídicos, elementos formales, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.	Determinar la validez de la acusación.	Tiene como finalidad verificar que la acusación debe estar sustentada con elementos probatorios suficientes, y además que éstos sean útiles, pertinentes y conducentes e idóneos.	Que los elementos de convicción presentados deben ser pertinentes como útiles y conducentes, para lo cual debe llevarse a cabo la audiencia procesal correspondiente.	El control sustancial tiene que ver con que la acusación tenga fundamento, no que sean probada, pero que tenga la probabilidad de ser fundada luego del juicio oral.	La finalidad del control sustancial de la acusación es realizar un examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elementos fácticos, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.	Poder evaluar, los medios técnicos de defensa que puedan presentar las partes procesales, dentro del plazo de diez días que la norma les otorga. -		Concordaron al sostener que la finalidad del control sustancial es verificación y viabilidad de los elementos fácticos, elementos jurídicos, elementos formales, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes. Es decir, que la acusación tenga fundamento, no que sean probada, pero que tenga la probabilidad de ser fundada luego del juicio oral.	Divergieron al sostener que los elementos de convicción presentados deben ser pertinentes como útiles y conducentes y que la finalidad es determinarse un control sustancial y para ello debe llevarse a cabo la audiencia procesal correspondiente.	Se determinó que la finalidad del control sustancial es dar viabilidad de los cargos objeto de investigación, que son elementos fácticos, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes, las mismas que deben llevarse a cabo en la audiencia procesal correspondiente.
11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para	Las mismas que son considerados prueba que permite tener relación con el	Ser pertinentes, conducentes, necesario y no sobreabundantes.	Que cumplan con lo previsto en la norma procesal sobre la pertinencia, conducencia y	Principalmente que haya relación con el derecho a probarse y que sean útiles,	1. No haber vulnerado el derecho de defensa de las partes.	Estos no deben ser sobreabundantes, pero en realidad no existe	Deben ser útiles, pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento	Evaluar la finalidad, y el aporte que espera alcanzar en la siguiente		Concordaron al referir que los mismos deben ser útiles, pertinentes y conducentes y	Divergieron al sostener que no deben de vulnerar el derecho de	Se determinó que las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
ser admitidas en el control de acusación? Explique.	esclarecimiento o en el hecho cumpliendo que sea pertinentes, conducentes y útil.		utilidad de su declaración, para que se actúe en Juicio Oral.	pertinentes y conducentes.	2. No debe haber existido coacción y o amenaza. 3. No debe existir mandato legal que impida realizar la testimonial.	concordancia concreta.	to de los hechos.	etapa procesal, y en que va a ayudar al esclarecimiento de los hechos.		no sobreabundantes y que además cumplan con lo previsto en la norma procesal penal.	defensa de las partes, no debe existir coacción amenaza ni impedimento legal.	admitidas en el control de acusación, son aquellas previstas en la ley penal y que los mismos deben ser útiles, pertinentes y conducentes y que los mismos no se encuentren impedido por ley, no se recaben por coacción, amenaza y no vulnere derechos de defensa de las partes.

Fuente: Elaboración propia

4.3. Discusión

En este acápite, los resultados presentados son contrastados con los resultados de las investigaciones que constituyen antecedentes, tanto nacionales como extranjeras. En este orden de ideas Escamilla (2018) sostuvo que “La discusión no es para repetir lo que ya se presentó en los resultados, es la sección que da más libertad, pero también el mayor reto al escribir. No se hace a placer, tiene una estructura deliberada” (p. 157).

Al respecto, en los resultados de la presente se obtuvo que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal de dichas pruebas, sin embargo, el entrevistado Pacherras (2020) sostuvo que no, al considerar que sólo se consideran sobreabundantes y no se ponen el propósito de la inasistencia del declarante.

Por otro lado, dentro de los antecedentes nacionales encontramos a Mendieta (2017) quien concluyó que la prueba testimonial en el delito de aborto, incide significativamente en la sentencia judicial, asimismo, sostuvo la declaración testimonial vinculada a hechos controvertidos en el proceso, influye de manera significativa en el cumplimiento de las formalidades establecidas para su validez y eficacia.

El citado antecedente concuerda con los resultados de esta investigación en la vertiente de la prueba testimonial, en la medida que dicha prueba es muy relevante en la acreditación de los hechos delictivos, tal es así que es de utilidad también para la acreditación de los delitos de violación sexual.

En ese orden de ideas, Neyra, Páucar y Altamirado (2020) concluyeron que la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

Al respecto, es importante diferenciar entre la declaración testimonial y el acta que contiene dicha declaración, pues la primera es el hecho mediante el cual el órgano de prueba (testigo) relata los hechos que percibió, el cual, en la etapa de investigación es transcrito en soporte papel, el cual es el acta de declaración testimonial. En tal sentido, si en la etapa intermedia, esto es, el control de acusación, se admite únicamente a la declaración testimonial y no el acta, implica

que si existe alguna imposibilidad de concurrencia del testigo a la audiencia de juzgamiento (actuación de pruebas) no se toma en cuenta dicho medio de prueba, debilitando la imputación o la defensa.

Por otra parte, Pareja (2017) concluyó que dentro del Estado Constitucional es posible la admisión de pruebas de cargo con violación de los derechos fundamentales, pues entre las prohibiciones de carácter singular están las prohibiciones concretas que afectan determinados medios de prueba, como las declaraciones testimoniales. Ahora bien, en relación al control de acusación.

En efecto, concordamos que ninguna prueba debe ser obtenida con la violación de los derechos fundamentales, en tal caso se configura la figura de la prueba ilícita, por lo que no debe admitirse ni actuarse. En atención a ello, en el desarrollo de esta investigación se analizó la categoría, criterios para declarar la conducencia de las testimoniales, sobre el cual, de los resultados de las entrevistas se desprende que efectivamente en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos, es decir, que cumpla con el criterio de conducencia, sin embargo, Pacherras (2020) sostuvo que no se evalúa dicho criterio al sostener que, en dicho análisis, sólo se verifica la cantidad numeraria de las pruebas.

Mientras que De La Cruz (2017) concluyó que en las audiencias de control de acusación la defensa técnica necesaria ejerce un deficiente patrocinio debido a su actuación meramente formal deviniendo en la indefensión del imputado, de modo que la defensa pública resulta inidónea para garantizar el derecho a la defensa, siendo insostenible el proceso penal actual.

En la audiencia de control de acusación se evalúa que el medio de prueba ofrecida sea útil, condicente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y juzgamiento, en este sentido, respecto a los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales, de acuerdo a los resultados de las entrevistas, las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad consiste en que sean capaces de demostrar sobre el objeto a probar, entender los hechos materia de investigación, o que dicha prueba por sí misma contribuya en el esclarecimiento de los hechos y guarde relación con los hechos materia de investigación.

Por su parte Vásquez (2019) concluyó que existe relación entre la admisión de las pruebas en el control de acusación y las sentencias absolutorias, el cual es concordante con lo sostenido por Paredes (2019) quien concluyó que en el control de la acusación existe falta de una norma de carácter procesal y factores como la insuficiencia de tiempo, la excesiva carga procesal, los plazos legales, los criterios subjetivos y la mecánica procesal rutinaria, influyen en la determinación de los jueces para no exigir el cumplimiento de la motivación en la audiencia del control de acusación. Ahora bien, en cuanto a los antecedentes internacionales, Contreras (2015) concluyó sobre valoración de declaración de personas, que las pruebas no son para generar verdades absolutas, toda vez que la confianza que afirma sentir el declarante, o la vehemencia en su exposición no pueden ser considerados indicadores fiables de la exactitud de su declaración.

Asimismo, Buenaño (2017) concluyó que la evaluación de las pruebas testimoniales debe cumplir con principios de oralidad, es decir, que los testigos sean interrogados y contrainterrogados en audiencia, a fin de que el juez pueda pedir aclaraciones, bajo el principio de publicidad, concentración, contradicción e inmediación.

Respecto a los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales, de los resultados de las entrevistas se desprende que los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión son tales como el aporte en el esclarecimiento del hecho, haya relación con el esclarecimiento del hecho, no debe estar impedido por la ley, debe ser otorgado por tercero ajeno a las partes y se debe valorar la idoneidad física o psíquica del testigo.

Por otro lado, Quintero (2020) concluyó que la prueba testimonial está reglada por norma, por otra parte sostiene que constituye un derecho de la víctima el decidir su participación y declarar en el proceso penal, esto es, la inserción del testimonio de la víctima, al igual que como se terceras personas que participen como testigos.

Ahora bien, en relación al control de la acusación, Tejedor y Aguilera (2015) concluyeron que con las reformas normativas quitaron la facultad de juez de investigación de pronunciarse sobre procedencia del juzgamiento, sin embargo, se mantiene la facultad para ejercer el control a la acusación, el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales.

Si bien es cierto que el control de acusación es una etapa procesal más breve, sin embargo, su importancia radica en que éste sirve como filtro y una preparación para la etapa principal del proceso penal, esto es, el juzgamiento, en relación a ello, Arias (2015) sostuvo que la reforma procesal penal concede espacio para el control judicial del escrito de acusación como parte de la división de funciones en la investigación y el juzgamiento, donde la fiscalía en su condición de titular de la acción penal tiene entre sus obligaciones la presentación del escrito de acusación antes el juez.

Por otro lado, Orozco y Suarez (2015) sostuvieron que, en virtud del principio acusatorio, no puede haber condena sin acusación; debe haber una clara separación entre quien acusa y quien juzga; debe existir congruencia personal, fáctica y jurídica entre la acusación y la sentencia; la Fiscalía no debe estar legitimada para afectar derechos fundamentales y para emitir decisiones con valor de cosa juzgada.

Finalmente, es importante que en todo proceso penal se observe la utilidad de los medios de prueba, respetar su naturaleza y garantizar la finalidad del proceso, la búsqueda de la verdad procesal, en esa perspectiva es que en el control de acusación se debe admitir no solo la declaración del testigo, sino además el acta de declaración testimonial, más cuando se trata de procesos sobre temas tan graves como el delito de violación sexual.

V. CONCLUSIONES

Primera: En el proceso por el delito de violación sexual, las actas de declaración testimonial en el control de acusación no suelen ser admitidas, bajo el criterio de suficiencia y sobreabundancia, por admitirse la declaración del testigo, sin embargo, en los supuestos en que el testigo no asiste a declarar, se excluye la prueba y ni se puede dar lectura a su declaración previa por no haberse admitido, afectándose la finalidad del proceso, el cual es la averiguación de la verdad.

Segunda: Los criterios para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de la acusación son tales como la legalidad de la prueba, el respeto de los derechos fundamentales y la capacidad para acreditar los hechos materia de investigación.

Tercera: Los criterios que se emplea para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, son tales como la capacidad de acreditación de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho, que esté relacionado con el objeto a probar y contribuyen para descubrir la verdad.

Cuarta: Los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, son tales como la existencia de una relación directa con los hechos materia del proceso, aporte en el esclarecimiento de los hechos y ausencia de impedimentos del testigo, sin embargo, no se han identificado criterios uniformes.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que los jueces de investigación preparatoria deben admitir las actas de declaración testimonial conjuntamente con la declaración del testigo a efectos de garantizar la finalidad de averiguación de la verdad que tiene el proceso penal, más cuando se tratan de delitos tan graves como la violación sexual.

Segunda: Que los jueces de investigación preparatoria no deben tomar a la audiencia de control como un mero filtro de formalismo, sino asegurar el éxito de la etapa de juzgamiento, por tanto, los medios de prueba que se admiten deben ser con la estricta observancia de su utilidad, conducencia y pertinencia, así como las que no se admiten deben ser debidamente fundamentadas.

Tercera: Se recomienda unificar criterios para declarar la utilidad, pertinencia y conducencia en la admisión de las pruebas testimoniales en los delitos de violación sexual, a efectos de generar mayor seguridad jurídica a los justiciables y asegurar el cumplimiento de los fines del proceso penal.

Cuarta: Se debe implementar un programa de capacitación integral por medio de convenios de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público y la Defensoría Pública, a efectos de que los operadores de justicia tengan mayor bagaje argumentativo y criterios para la admisión de los medios de prueba en la etapa intermedia.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el código orgánico general de procesos*. Guayaquil, Ecuador : Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil .
- Aguirre, C. X. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de procesos*. (Tesis de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ahlman, J. S. (2017). "The Strange Case of Major Awhaitey": Conspiracy, Testimonial Evidence, and Narratives of Nation in Ghana's Postcolonial Democracy. *International Journal of African Historical Studies*, 50(2), 225–249.
- Álvarez, L. Y. y Quispe, R. I. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. (Tesis de grado). Universidad Tecnológica del Perú.
- Alvarez, L., & Quispe, R. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. Arequipa, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Amato, D. (2017). What Happens If Autopsy Reports Are Found Testimonial?: The Next Steps to Ensure the Admissibility of These Critical Documents in Criminal Trials. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 107(2), 293–323.
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arias, M. A. (2015). *La ausencia de controles materiales al acto de acusación. Una mirada desde las garantías constitucionales del acusado*. (Tesis de Maestría). Universidad Libre, Bogotá.
- Arin, N., & Khowboonngam, S. (2019). Detection strategies for feigned psychopathology: test development and effects of criminal charge simulation

design on response styles. *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 30(1), 127–151. <https://doi.org/10.1080/14789949.2018.1523946>

Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. (6) 453-480. 455. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>

Ayala, R. (2020). *Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal*. Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas.

Basilio, S. (2019). *El nuevo código procesal penal y la situación jurídica del inculcado en el distrito judicial de huaura desde su entrada en vigencia*. Lima, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Buenaño, W. G. (2017). *La evacuación de prueba testimonial. Un estudio comparado entre el Código Orgánico General de Proceso y el Código de Procedimiento Civil*. Universidad Internacional SEK Ecuador.

Cano, J., Hurtado, J., & Jordán, M. (2017). *El Testimonio Único de cargo como base para condenar en el delito de homicidio en los Juzgados Penales del Circuito de Cartago*. Cartago Valle, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Contreras, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaraciones de personas en segunda instancia*. (Tesis Doctoral). Universitat de Barcelona.

Contreras, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de Derecho*. (30) 287-310.

De la Cruz, N. (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes .

De La Cruz, N. (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación*. (Tesis de Maestría). Universidad Peruana Los Andes.

- Díaz, M. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de huaura*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Dibarrart, M. J. (2019). Sobre la admisibilidad de la prueba testimonial mediante declaraciones juradas escritas en el marco del arbitraje doméstico y comercial internacional. *Revista de derecho (Concepción)*, 87(246), 287-311. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200287>
- Duce, M. (2020). La etapa de preparación del juicio oral y su rol en el control de admisibilidad probatoria en Chile. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*. 103-132. doi.10.33115/udg_bib/qf.i0.22365
- Escamilla, A. C. (2018). *¿Qué debe llevar la discusión?*. *Cirujano general*, 40(3), 157-158. Recuperado en 03 de enero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300157&lng=es&tlng=es
- Estefanía, A. (2014). El valor de la prueba testimonial de los menores. *Revista Aequitas*, 254-285.
- Fernández, M. J. (2020). Los efectos de la acusación en la sentencia penal. Perspectiva trasnacional y comparada. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (15), 155-175.
- Fernández-Fígares, M. J. (2019). Los efectos de la acusación en la sentencia penal. perspectiva trasnacional y comparada. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*. 155-175.
- Fortete, C. (2005). *La protección de la víctima y del testigo durante el proceso penal en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Nuevo Foro Penal.
- García, J. M. (2015). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del Distrito Judicial de La Libertad, periodo 2010-2012*. (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego.

- García, P., & Vergara, T. (2018). *Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial del menor víctima de violación sexual, Perú, 2018*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Gómez, C. A., y Gómez, M. M. (2017). Nulidad De La Actuación Fundada en Violación Al Debido Proceso Por Actuaciones De La Fiscalía General De La Nación en La Delegación Y Asignación De Funcionarios Judiciales Especiales Para La Investigación Y Acusación en El Proceso Penal. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 37–75. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.03>
- González, J. L. (2020). En defensa de la audiencia de imputación. Una propuesta de control material en el sistema procesal penal colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 65-92. <https://doi.org/10.17230/nfp16.94.3>
- González M. A. (2018). Credibilidad del testigo, ¿examen en la etapa de inclusión o de valoración? Comentario a sentencia de la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 20 de mayo de 2016, Rol N° 320-2016. *Ius et Praxis*, 24(1), 803-810. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100803>
- González, J., & Orué, G. (2010). *La prueba testimonial*. Lima, Perú: Fundación Novel Lexijuris.
- Graterol, M., Mendoza, M., & Contreras, E. J. (2016). *Derechos humanos desde una perspectiva*. Cucuta, Colombia: Universidad Simon Bolivar .
- Hilazaca, R. (2019). *La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, arequipa, 2017-2018*. Arequipa, Peru: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Huaman, M. (2018). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal y la afectación al debido proceso en el peru – año 2017*. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

- Jamanca, O. (2017). *La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de ancash, periodo 2012-2013*. Huaraz, Perú : Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Jamanca, O. C. (2017). *La función judicial del control de la acusación Fiscal en el Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Jiménez, J. (2016). *Valoracion y Carga de la Prueba*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura .
- Kurniawan, Z., Wahyudi, I. y Tisnanta, HS (2020). El derecho a la no autoincriminación y la epistemología de los testigos criminales. *Fiat Justisia: Jurnal Ilmu Hukum* , 14 (4), 363-380.
<https://doi.org/10.25041/fiatjustisia.v14no4.1988>
- Lackey, J. (2020). False Confessions and Testimonial Injustice. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 110(1), 43–68.
- Lora, Á. L. (2019). Variación fáctica y jurídica luego de formulada la imputación en el sistema procesal colombiano de la ley 906 de 2004, antes de la acusación. Aspectos normativos y jurisprudenciales. *Justicia*, 24(36), 1-21.
<https://doi.org/10.17081/just.24.36.3769>
- McChesney, K. (2020). Transparency matters: a look at ProPublica's database of sexual abuse accusations. *America*, 222(5), 10.
- Medina, D. (2018). El Retiro de la Acusación en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, (106) 55-102.
- Mendieta, R. (2017). *La prueba testimonial en el delito de aborto y sus alcances en la decisión final del juez*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Mendieta, R. A. (2017). *La prueba testimonial en el delito de aborto y sus alcances en la decisión final del Juez*. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Mendoza, R. E. (2019). *Control formal respecto a los hechos de acusación, Art. 349 inc. 1 Lit. b del Nuevo Código Procesal Penal, realizado por el juez del primer juzgado de investigación preparatoria de Tumbes durante el año 2015*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Tumbes.
- Neyra, J. A. Páucar, M. y Almanza, F. (2020). *La prueba testimonial en el Proceso Penal Peruano*. (Trabajo de Investigación). Universidad San Martín de Porres.
- Nielsen, L. H., Hansen, M., & Ingemann-Hansen, O. (2018). Predicting charges and convictions for rape suspects in Denmark: characteristics associated with the notion of the 'credible criminal.' *Journal of Scandinavian Studies in Criminology & Crime Prevention*, 19(2), 136–151. <https://doi.org/10.1080/14043858.2018.1526469>
- Orozco, R. y Suarez, J. C. (2015). *Control de legalidad en la formulación de la acusación en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. (Tesis de Maestría). Universidad Libre, Bogotá.
- Paredes, J. (2019). *La falta de control jurisdiccional para el establecimiento de la cuantificación de la pena en el control de acusación*. Cusco, Perú : Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco .
- Paredes, J. N. (2019). *La falta de control jurisdiccional para el establecimiento de la cuantificación de la pena en el control de acusación*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco.
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quintero, M. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género* . Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

- Quintero, M. A. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Reyes, J., & Ortiz, J. (2015). *La incidencia del testimonio en el sistema penal oral acusatorio –SPOA*. Bogotá, Colombia: 2015.
- Rizo, M. (2011). *Paradigmas de la prueba testimonial en el proceso penal*. Managua, Nicaragua: Universidad Centroamericana.
- Rodríguez, C. (2015). *El control material de la formulación de la acusación en el Proceso Penal Colombiano*. (Tesis de grado). Universidad Católica de Colombia.
- Romero, A., Medina, L., & García, R. (2013). *Las pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*. Ciudad de Mexico: SEGOB.
- Soria, M. (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del proceso*. Cusco, Perú: Universidad Andina de Cusco.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Tejedor, D. C. y Aguilera, G. A. (2015). *El control judicial de la acusación en la Ley 906 de 2004*. (Tesis de Maestría). Corporación Universidad Libre, Bogotá.
- Teruel, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. (Trabajo final de Grado). Universitat Jaumei.
- Tirado, M. (2018). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Tocto, P. (2018). *El testigo directo y sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016-2017*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Vásquez, C. E. (2019). *Admisión de pruebas en el control de acusación y las sentencias absolutorias en los delitos comunes en el Juzgado Penal*

Colegiado Supraprovincial de San Martín del año 2018 (Tesis de Maestría).
Universidad César Vallejo.

- Vera, J. S. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. (49) 141-184.
- Wang, Z. y Huang, Y. (2018). La admisibilidad de las transcripciones de testimonios previos al juicio: una discusión de la práctica en China y en los tribunales penales internacionales. *Fronteras del derecho en China*, 13 (1), 67-85.
<https://doi.org/10.3868/s050-007-018-0006-1>
- Yépez, F., & Alarcón, P. (2015). *Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zeferín, I. (2016). *La prueba libre y lógica sistema penal acusatorio mexicano*. Ciudad de México: Instituto de La Judicatura Federal.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

Título: Criterios de admisión de las testimoniales en control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Línea de Investigación: Derecho Penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
El delito de la violación sexual es uno de los delitos graves en nuestra sociedad, el cual requiere ser investigada, procesada y sancionada de manera adecuada, conforme a las normas vigentes, siendo necesario hacer uso de las distintas herramientas legales existentes, sin embargo, en la práctica se observa que cuando el proceso pasa a la etapa del control de la acusación, cuando el representante del Ministerio Público ofrece los diversos elementos de convicción para demostrar la teoría del caso de cargo, entre los cuales la declaración testimonial y el testimonio.	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?	OBJETIVO GENERAL Describir los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Admisión de las testimoniales	Conducencia	Distrito Judicial de Lima Norte	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuáles son los criterios para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?	OBJETIVOS ESPECÍFICO 01 Describir los criterios para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.		Utilidad			
				Pertinencia			
			PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Cuáles son los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Describir los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.		Control de acusación	Control formal
	Control sustancial	Análisis de las normas					Ficha de análisis de las normas

	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cuáles son los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</p> <p>Describir los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de análisis de ítems

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
Admisión de las testimoniales	Conducencia	¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal?
		¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos?
	Utilidad	¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad?
		¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales?
	Pertinencia	¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia?
		¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión?
Control de acusación	Control formal	¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación?
		¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación?
	Control sustancial	¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación?
		¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación?

Anexo 3: Matriz de análisis de resultados

Respecto al **objetivo general** que consiste en: Describir los criterios de admisión de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Categoría: Admisión de las testimoniales

Tabla 5

Admisión de las testimoniales

Experto	Cargo	Respuestas
Zapata (2020)	Fiscal	Sí, por el hecho que cuando se ofrecen como prueba testimonial se verifica si los mismos se encuentran impedido de declarar, así como el juez de investigación preparatoria le hace la verificación sobre su admisibilidad.
Cochachi (2020)	Fiscal	Si, que cumplen condiciones óptimas para su admisión conforme a ley.
Correa (2020)	Fiscal	Generalmente en audiencia de control de acusación se hace más hincapié en la pertinencia y utilidad de los organos de prueba que se presentan, muy pocas veces existen observaciones o cuestionamientos por parte de la defensa técnica del imputado o del juzgador sobre la idoneidad de los organos de prueba presentados, por cuanto por lo general son medios de prueba que no resultan prohibidos por ley y que cumplen con los alcances de los artículos 156, 157 y 159 del Código Procesal Penal.
Guerrero (2020)	Asistente fiscal	Sí, por cuánto conforma el artículo 352 del código procesal penal vigente, en el inciso 5 se indica los requisitos de admisibilidad, entre estos se encuentra la conducencia, también conocida como idoneidad legal, y está relacionado básicamente al requisito legal Qué debe cumplir un medio probatorio, que éste no sea ilegal y por tanto no apto para probar.
Navarrete (2020)	Asistente fiscal	Es relativa la idoneidad legal, por cuanto ello está en razón del criterio del Juez, Consideró que la idoneidad legal debe basarse en la pertinencia y necesidad de la declaración.
Pacherres (2020)	Asistente fiscal	No, toda vez que sólo se consideran sobreabundantes y no se ponen el propuesto de la inasistencia del declarante.
Muñoz (2020)	Juez	Sí, debe tenerse presente que, en este tipo de delitos, en la mayoría de los casos, no hay testigos presenciales, basta la sola declaración de la agraviada que se debe corroborar con otros elementos periféricos, como son las testimoniales.
	Juez	Claro que si, en razón que para su admisión se debe evaluar porque resultaría ser a adecuada la citada testimonial y en que ayudaría la misma en el esclarecimiento de los hechos, evaluándose el aporte que se espera alcanzar.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Respecto a la admisión de las pruebas testimoniales, de los resultados de las entrevistas se desprende que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal de dichas pruebas, sin embargo, el entrevistado Pacherras (2020) sostuvo que no, al considerar que sólo se consideran sobreabundantes y no se ponen el propuesto de la inasistencia del declarante.

Respecto al **primer objetivo específico** que consiste en: Describir los criterios para declarar la conducencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Categoría: Conducencia

Tabla 6

Criterios para declarar la conducencia de las testimoniales

Experto	Cargo	Respuestas
Zapata (2020)	Fiscal	Si, por el hecho que cualquier testimonio admitida se verifica sobre el objeto de prueba por el cual fue ofrecida y admitido en juicio.
Cochachi (2020)	Fiscal	Está destinado a comprobar el objeto materia de delito.
Correa (2020)	Fiscal	Si se verifica, toda vez que forma parte de la pertinencia y la utilidad que se sustenta con respecto del órgano de prueba que se propone. La pertinencia tiene que ver con que el organo de prueba a presentarse tenga vinculación directa con el hecho que es materia de proceso y la utilidad sobre los hechos que, a partir de su declaración, va a permitir demostrar en el curso del Juicio Oral.
Guerrero (2020)	Asistente fiscal	Si, de otra forma estaríamos frente a una prueba no útil e innecesaria, por ello, es requisito esencial que una prueba determinada este dirigido a demostrar los hechos.
Navarrete (2020)	Asistente fiscal	Consideró que no sólo hechos, sino que también demuestren solidez con el caso y qué se debe respaldar otros medios probatorios.
Pacherras (2020)	Asistente fiscal	No se hace, dicho análisis, sólo se verifique la cantidad numeraria de las pruebas.
Muñoz (2020)	Juez	Si, por la propia naturaleza de prueba en sí, puesto que esta destinada a obtener un mejor conocimiento del caso, es por ello que debe ser pertinente, conducente y útil, de manera tal que permita al juez actuar de manera oportuna y eficaz.
	Juez	Más que a demostrar hechos está relacionado a cuál es el aporte que se espera alcanzar y en que coadyuvara al esclarecimiento de los hechos; no busca demostrar hechos, sino coadyuva al esclarecimiento de los hechos.
	Juez	

Fuente: Elaboración propia

Análisis: En relación a la categoría criterios para declarar la conducencia de las testimoniales, de los resultados de las entrevistas se desprende que efectivamente en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos, es decir, que cumpla con el criterio de conducencia, sin embargo, Pacherras (2020) sostuvo que no se evalúa dicho criterio al sostener que, en dicho análisis, sólo se verifica la cantidad numeraria de las pruebas.

Respecto al **segundo objetivo específico** que consiste en: Describir los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Categoría: Utilidad

Tabla 7

Criterios para declarar la utilidad de las testimoniales

Experto	Cargo	Respuestas
Zapata (2020)	Fiscal	Las pruebas documentales y personales son útiles en el sentido que demostrarán con dicha prueba al objeto a probar, esto es, que mediante esta prueba se determinará que no hay otra prueba que corrobore el mismo hecho.
Cochachi (2020)	Fiscal	Qué sirve en el caso para poder entender los hechos materia de investigación es decir las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores.
Correa (2020)	Fiscal	Como se indicó previamente, la utilidad del organo de prueba o de las documentales propuestas implica que se analice (para su admisión) si es que el medio de prueba va a ser útil, a través de su actuación en Juicio Oral, para acreditar los hechos postulados en la acusación.
Guerrero (2020)	Asistente fiscal	Es aquella capacidad del medio de prueba que demuestra qué es relevante y está relacionado con el objeto que se proba.
Navarrete (2020)	Asistente fiscal	Consiste en que la prueba por sí misma ayude a entender o esclarecer un determinado hecho, por ejemplo: pericias, documentales, etc.
Pacherras (2020)	Asistente fiscal	La utilidad es aquella que es necesario en el proceso y debe congruente con los hechos sobre las cuales verse el asunto de juicio.
Muñoz (2020)	Juez	Las pruebas cumplen con el criterio de utilidad cuando contribuyen a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Dichos medios probatorios, para ser admitidos, deben presentar algún servicio en el proceso de convicción del juzgador; sin embargo, ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derechos absoluta; cuando se ofrecen medios

	probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios iguales con el mismo (dos pericias con la finalidad de acreditar el mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.
Juez	Que guarde relación con los hechos, que tengan alguna relación directa con los hechos, que sirvan para coadyuvar al esclarecimiento de los mismos; estos es, preguntarse, si es útil para el esclarecimiento de los hechos.
Juez	

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Respecto a los criterios para declarar la utilidad de las testimoniales, de acuerdo a los resultados de las entrevistas, las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad consiste en que sean capaces de demostrar sobre el objeto a probar, entender los hechos materia de investigación, o que dicha prueba por sí misma contribuya en el esclarecimiento de los hechos y guarde relación con los hechos materia de investigación.

Respecto al **tercer objetivo específico** que consiste en: Describir los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales en el control de acusación, en el delito de violación sexual, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Categoría: Pertinencia

Tabla 8

Criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales

Experto	Cargo	Respuestas
Zapata (2020)	Fiscal	Primero que sean testigos que tengan un aporte en el esclarecimiento del hecho, y que está, tenga relación con el esclarecimiento del hecho.
Cochachi (2020)	Fiscal	Que el mismo tengo una relación directa con el hecho investigado.
Correa (2020)	Fiscal	Que haya tenido relación directa con el hecho materia de proceso, por lo que podrá brindar información privilegiada que se actuara a través de su declaración en Juicio Oral a través de la inmediatez y contradicción.
Guerrero (2020)	Asistente fiscal	En principio que el testimonio tenga relación con los hechos a probar, con el objeto de prueba, Así mismo se debe descartar aquellos medios de prueba dirigidos a probar hechos que no son objeto de prueba.

Navarrete (2020)	Asistente fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - La declaración debe estar relacionado con los hechos. - No debe estar impedido por la ley - Debe ser otorgado por tercero ajeno a las partes
Pacherres (2020)	Asistente fiscal	Tampoco existe un criterio uniforme.
Muñoz (2020)	Juez	El juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, asimismo, para determinar la pertinencia de las testimoniales, el juez debe valorar la idoneidad física o psíquica del testigo. En el caso de los testimoniales, se debe especificar el punto que será materia de interrogatorio y el posible aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.
	Juez	Evaluar si la declaración de la citada hará referencia a alguna circunstancia del hecho, y si su declaración guarda alguna relación lógica del hecho.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Respecto a los criterios para declarar la pertinencia de las testimoniales, de los resultados de las entrevistas se desprende que los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión son tales como el aporte en el esclarecimiento del hecho, haya relación con el esclarecimiento del hecho, no debe estar impedido por la ley, debe ser otorgado por tercero ajeno a las partes y se debe valorar la idoneidad física o psíquica del testigo.

Anexo 4: Instrumento: formato guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE LAS TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos?

.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales?

.....
.....
.....
.....

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión?

.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación?

.....
.....
.....
.....

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 5: Propuesta de solución

PROTOCOLO DE ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

N°	Criterios	Descripción
1	Ofrecimiento de pruebas testimoniales	<ul style="list-style-type: none">- Declaración del testigo- Declaración previa (Acta de manifestación)
2	Criterios para la admisión de medios de prueba en el control de acusación.	<ul style="list-style-type: none">- Pertinencia- Conducencia- Utilidad
3	Finalidad del proceso Penal	<ul style="list-style-type: none">- Alcanzar la verdad procesal
4	Causas que hacen imposible la participación del testigo en la audiencia de juicio oral.	<ul style="list-style-type: none">- Muerte- Viajes- Enfermedad grave
5	Criterio que se debe tener en cuenta para la admisión de las pruebas testimoniales y la declaración del testigo.	Los jueces de la República, cuando en los delitos contra la libertad sexual se ofrece al testigo y a su vez la declaración previa, ambos deben ser admitidas en aras de garantizar la finalidad del proceso penal, en la medida que existen supuestos que pueden hacer que el testigo quede imposibilitado para asistir y participar en el juicio oral, en cuyo caso se podrá dar lectura a su manifestación en la etapa de investigación preparatoria.

Anexo 6: Escaneo de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO: María Elena Cochadui Herrera

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

FECHA: 16-12-20

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Si, que cumplen condiciones optimas para su admisión, conforme a ley

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Esta destinado a comprobar el objeto o materia de delito

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Que sirva en el caso para poder acreditar los hechos materia de investigación. En circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

Si cumplen con la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

Que la prueba tenga una relación directa con el hecho investigado.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

Que la prueba tenga una relación directa con el hecho investigado.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

Se identifican en pleno de los testigos (indicación de nombre y domicilio) y los puntos sobre los cuales va a recaer sus declaraciones

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Deben ser pertinentes, conducentes, necesarios, no sobreesidentes

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

Como dice que no, porque se tiene que evaluar otros factores conforme al artículo 2° del Código de Ejecución Penal

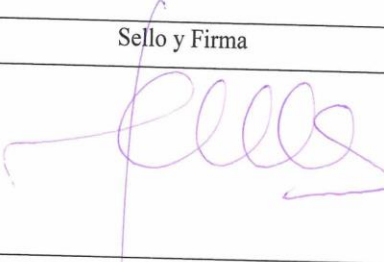
10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

Se verifica la viabilidad de los hechos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presuntos procesales e inculcados a la vigencia de la

acción penal y elementos de
convicción suficientes.

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Ser pertinentes, conducentes, necesarios
y no sobreabundantes

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
María Elena Cochachi Flores	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto

FECHA: 07/12/20

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Si, por el hecho que cuando se ofrecen como prueba testimonial se verifica si los mismos se encuentran impedido de declarar así como el Juez de Investigación Preparatoria le hace verificación sobre su admisibilidad

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Si, por el hecho que cualquier testimonial admitida se verifica sobre el objeto de prueba por el cual fue ofrecido y admitido en juicio

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Las pruebas documentales y personales son útiles en el sentido que demostrarán con dicha prueba el objeto a probar, esto es que mediante esta prueba se determ. que no hay otra prueba que corrobore el mismo hecho.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

El control de acusación es la etapa en donde previo contradictorio se debate la admisión de medios prueba previo verificación de concurrencia, pertinencia y utilidad.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

consiste en el sentido que que las pruebas ofrecidas tengan relación con el establecimiento del hecho a probar.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

- Primero que sean testigos que tengan un aporte en el establecimiento del hecho, esto es de que ofrezcan una perspectiva de como ocurrió el hecho y que este tenga relevancia en el establecimiento del hecho.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

En esta etapa constituyen actos procesales que tienen como función el saneamiento de la acusación en el cual las pruebas ofrecidas tienen que ser idóneas y no sobraabundante, que tengan relación con el hecho y que sean objet. de escrutamiento. una vez validado ello se deben admitir para su confección.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

- que estas apunten en el punto con el esclarecimiento del hecho en el sentido estricto, de que elija con conciencia pertinencia y utilidad en el objeto a probar.

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? Explique.


Si eso depende de la proclividad de su conducta así como el entorno social en donde se desarrolla su desarrollo personal, en ese sentido es posible que pueda cometer un nuevo delito por tal hecho: se debe analizar detenida y directamente.

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

es verificar de los elementos necesarios para la viabilidad de la acusación con respecto a la carga objeto de investigación.

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

... - las mismas que son consideradas pruebas
... que permiten tener relevancia en el esclarecimiento
... en el hecho cumpliendo que sea pertinente
... conducente y útil

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Renán Zapata Ormengo	 RENAN E. ZAPATA ORMENGO Fiscal Adjunto Provincial 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Generalmente en audiencia de control de acusación se hace más hincapié en la pertinencia y utilidad de los órganos de prueba que se presentan, muy pocas veces existen observaciones o cuestionamientos por parte de la defensa técnica del imputado o del juzgador sobre la idoneidad de los órganos de prueba presentados, por cuanto por lo general son medios de prueba que no resultan prohibidos por ley y que cumplen con los alcances de los artículos 156, 157 y 159 del Código Procesal Penal.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Si se verifica, toda vez que forma parte de la pertinencia y la utilidad que se sustenta con respecto del órgano de prueba que se propone. La pertinencia tiene que ver con que el órgano de prueba a presentarse tenga vinculación directa con el hecho que es materia de

proceso y la utilidad sobre los hechos que, a partir de su declaración, va a permitir demostrar en el curso del Juicio Oral.

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Como se indicó previamente, la utilidad del órgano de prueba o de las documentales propuestas implica que se analice (para su admisión) si es que el medio de prueba va a ser útil, a través de su actuación en Juicio Oral, para acreditar los hechos postulados en la acusación.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

La contraparte puede oponerse al órgano de prueba propuesto por considerar que resulta sobreabundante su actuación cuando va a declarar sobre los mismos hechos que también serán materia de declaración por parte de otros testigos.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

El criterio de pertinencia implica que el medio de prueba que se presenta debe tener relación directa con el hecho que es objeto de proceso, por ejemplo, el agraviado que es testigo fuente, el efectivo policial interviniente o el acta de registro personal, entre otros.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

Que haya tenido relación directa con el hecho materia de proceso, por lo que podrá brindar información privilegiada que se actuará a través de su declaración en Juicio Oral a través de la inmediación y contradicción.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

En el control de acusación se debe precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de los órganos de prueba presentados, a ello se avoca el control formal sobre los testigos y peritos.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Debe de ser pertinentes, conducentes y útiles.

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

Para la semilibertad debe valorarse si el sentenciado podrá reinsertarse a la sociedad sin el riesgo razonable de que vaya a cometer un nuevo delito, ello dependiendo de la naturaleza del delito cometido y si el tratamiento que ha tenido en el interior del Establecimiento Penitenciario resulta suficiente para considerar que pueda reintegrarse a la sociedad, por lo que denegar la semilibertad argumentando un riesgo de reincidencia delictiva es algo que debe de valorarse según cada caso en particular.

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

Determinar la validez de la acusación.

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Que cumplan con lo previsto en la norma procesal sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de su declaración, para que se actúe en Juicio Oral.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>OSCAR LIZARDO CORREA COZ</i>	 OSCAR LIZARDO CORREA COZ Fiscal Adjunto Provincial Jefe Despacho 5ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Ica

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO: *Luis Harley Guerrero Vásquez*
Cargo/Profesión/Grado académico: *Asistente a Función Fiscal*

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Sí, por cuanto conforme al artículo 352 del Código Procesal Penal vigente, en el inciso 5. se indica los requisitos de admisibilidad, entre otros se encuentran la conducencia, también conocida como idoneidad legal, y está relacionada básicamente al requisito legal que debe cumplir un medio probatorio, que este no sea ilegal y por tanto no apto para probar.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Sí, de otra forma estaríamos frente a una prueba no útil e innecesaria, por ello es requisito esencial que una prueba determinativa esté dirigida a demostrar

hechos.

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Es aquella cualidad del medio de prueba que demuestra que es relevante y está relacionado con el objeto que se probará.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

El control de admisión tiene lugar en la etapa de control de la acusación, allí se discute sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, es allí donde se verifica que, entre otros aspectos, no haya redundancia de medios probatorios.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

El criterio de pertinencia significa que el medio probatorio debe estar vinculado con el objeto del proceso, es la relación entre el medio y el hecho a probar.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

En principio que el testimonio tenga relación los hechos a probar, con el objeto de prueba; asimismo, se debe descartar aquellos medios de prueba dirigidos a probar hechos que no son objeto de prueba.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

El control formal de la acusación es una etapa preliminar y tiene como fin advertir posibles vicios formales, específicamente sobre la prueba en esta etapa se verificará que la prueba testimonial ofrezca veracidad, pertinencia y conveniencia.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Debe tener una relación con el hecho a probar, que cada fuente de prueba se introduzca por el medio idóneo y adecuado al proceso penal; además, las testimoniales deberán ser lícitas, necesarias, útiles y pertinentes.

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

Consideramos que el "probable riesgo" debe estar sustentado en un estudio criminológico, sociológico, psicológico y jurídico por decir lo menos, y no debe ser una mera afirmación sin sustento técnico, de tal forma que no se vulnere irrazonablemente los derechos humanos.


10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

Tiene como fin advertir y verificar que la acusación debe estar sustentada con elementos probatorios suficientes, y además que estos sean útiles, pertinentes y conducentes o idóneos.

.....
.....
11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Principalmente que tengan relación con el hecho a probar que sean pertinentes, pertinentes y concordantes.

.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Luis Harley Guerrero Vásquez</i>	 LUIS HARLEY GUERRERO VASQUEZ ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL SEGUNDO DESPACHO 3ra. Fisc. Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Es relativa la idoneidad legal, por cuanto ello está en razón del criterio del juez, considero que la idoneidad legal debe basarse en la pertinencia y necesidad de la declaración.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Considero que no solo hechos, sino que también demuestra hechos en el caso que se desea respaldar otros medios probatorios.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Es relativa la idoneidad legal, por cuanto ello está en razón del criterio del juez, considero que la idoneidad legal debe basarse en la pertinencia y necesidad de la declaración.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Considero que no solo hechos, sino que también demuestra poder en el caso que se desea respaldar otros medios probatorios.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

Se refiere a las oposiciones y/o objeciones formuladas en dicho acto, las cuales deben ser admitidas o declaradas fundadas o infundadas por el juez en dicho acto.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

- No debe existir impedimento de ley.
- No debe haber sido otorgada bajo coacción o amenaza.
- Deben haber sido suscritas por la autoridad competente y no vulnerarse el derecho de defensa.

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

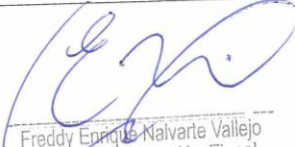
No es válido, por cuanto la ley prevé los requisitos que se deben cumplir para solicitarlo y/o debe existir mandato en contrario.

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

Que los elementos de convicción presentados deben ser pertinentes, útiles y conducentes, para lo cual de llevarse a cabo la audiencia proceda correspondiente.

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

- 1) No haber vulnerado el derecho de defensa de los partes
- 2) No debe haber existido coacción y/o amenaza
- 3) No debe existir mandato legal que impida realizar la testimonial.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Freddy Enrique Nalvarte Vallejo	 Freddy Enrique Nalvarte Vallejo Asistente en Función Fiscal 3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte Tercer Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico: *Asistente en Juicio Oral / Abogado / Superior Completo*

FECHA: *15-12-2020*

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

No, toda vez que solo se consideran los abundantes y no se tiene en cuenta el supuesto de la inasistencia del declarante.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

No se hace dicho análisis, solo se verifica la cantidad numérica de las pruebas.

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

La utilidad es aquella necesaria en el proceso y debe ser congruente con los hechos sobre los cuales versa el asunto de juicio.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

A lo hecho no existe un mecanismo idóneo, más que el simple criterio judicial.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

La pertinencia es un aptitud de la prueba que se va a usar, que se relaciona con la posibilidad de operar criterios sobre el hecho que se pretende probar.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

Tampoco existe un criterio uniforme.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

Consiste en el control de las formalidades de la prueba, previsto en el art. 336.g. c.p.p.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

tiempo que útiles, pertinentes y conducentes

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? Explique.


NO, ya que esto solo se justifica en una probabilidad más no en una situación real.

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

el control sustancial tiene que ver con que la acusación tenga fundamento, no que ya se probado pero si tuvo la posibilidad de ser fundada luego del juicio oral.

.....
.....
11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

.....
*Estas no deben ser sobrabundantes, pero en realidad no existe
una condición concreta.*
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Manuel Jesús Pacherras Conche</i>	 ----- MANUEL JESUS PACHERRES CONCHE Asistente en Función Fiscal 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte 4to Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.
Claro que si, en razón que para su admisión se debe evaluar porque resultaría ser a adecuada la citada testimonial y en que ayudaría la misma en el esclarecimiento de los hechos, evaluándose el aporte que se espera alcanzar.-
2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.
Más que a demostrar hechos está relacionado a cuál es el aporte que se espera alcanzar y en que coadyuvara al esclarecimiento de los hechos; no busca demostrar hechos, sino coadyuva al esclarecimiento de los hechos.-
3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Que guarde relación con los hechos, que tengan alguna relación directa con los hechos, que sirvan para coadyuvar al esclarecimiento de los mismos; estos es, preguntarse, si es útil para el esclarecimiento de los hechos.-

4.- ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

La evaluación de cada uno de ellos, que evaluar en que consiste en cada uno de ellos, y cual seria el aporte que se espera alcanzar, y en que coadyuvara cada uno de ellos, y verificarse que si ya se admitió un medio de prueba que busca aportar o acreditar una circunstancia evaluar que no se repitan los mismos.-

5.- ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

Consiste en evaluar que consiste la relación lógica entre el medio y el hecho a probar, siendo aquello que busca evaluar que de alguna manera haga referencia al hecho que constituye el objeto del proceso.-

6.- ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

Evaluar si la declaración d la citada hará referencia a alguna circunstancia del hecho, y si su declaración guarda alguna relación lógica del hecho.-

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7.- ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

Consiste en la verificación de los requisitos que establece el artículo 349.1 del Código Procesal Penal.-

8.- ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

En primer lugar, debe presentar el aporte que espera alcanzar con el medio probatorio ofrecido, debe señalar su dirección y número telefónico a efectos de ser correctamente notificado; para ello, también debe de precisar cuál es la pertinencia, conducencia y utilidad con el medio probatorio y cual sería la relevancia para el desarrollo del caso.-

9.- Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

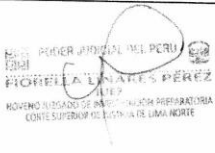
Considero que no, porque lo que se debe evaluar es los documentos que se tienen al tomar la decisión y si los mismos cumplen o no con lo establecido por la ley.-

10.- ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

Poder evaluar, los medios técnicos de defensa que puedan presentar las partes procesales, dentro del plazo de diez días que la norma les otorga.-

11.- ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Evaluar la finalidad, y el aporte que espera alcanzar en la siguiente etapa procesal, y en que va a ayudar al esclarecimiento de los hechos.-

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>FIGRELLA LINARES PEREZ</p>	 <p>ESTO PERU JUDICIAL DEL PERU FIGRELLA LINARES PEREZ JUEZ MOVIMIENTO NACIONAL DE DEFENSA REPARATORIA CONTRA SUPERVIVIENTES EN LIMA NOROCCIDENTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: CRITERIOS DE ADMISIÓN DE TESTIMONIALES EN CONTROL DE ACUSACIÓN EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

Admisión de las testimoniales

1. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se analiza su idoneidad legal? Explique.

Si, debe tenerse presente que en este tipo de delitos, en la mayoría de los casos, no hay testigos presenciales, basta la sola declaración de la agraviada que se debe corroborar con otros elementos periféricos, como son las testimoniales.

2. ¿Considera usted que en la admisión de las pruebas testimoniales se verifica que dicho medio esté destinado a demostrar hechos? Explique.

Si, por la propia naturaleza de prueba en sí, puesto que esta destinada a obtener un mejor conocimiento del caso, es por ello que debe ser pertinente, conducente y útil, de manera tal que permita al juez actuar de manera oportuna y eficaz.

3. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de utilidad? Explique.

Las pruebas cumplen con el criterio de utilidad cuando contribuyen a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Dichos

medios probatorios, para ser admitidos, deben presentar algún servicio en el proceso de convicción del juzgador; sin embargo, ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derechos absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios iguales con el mismo (dos pericias con la finalidad de acreditar el mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de control en la admisión para evitar la redundancia de los medios de prueba testimoniales? Explique.

Se realiza el juicio de credibilidad, mediante el cual se realiza el análisis de verosimilitud de las declaraciones (interna y externa) como parte de las garantías de certeza para dotar de virtualidad procesal a la declaración y en consecuencia enervar la presunción de inocencia del acusado.

5. ¿En qué consiste que las pruebas para su admisión cumplan con el criterio de pertinencia? Explique.

Los medios probatorios cumplen con el criterio de pertinencia cuando se exige que tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso.

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar la pertinencia de las testimoniales para su admisión? Explique.

El juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, asimismo, para determinar la pertinencia de las testimoniales, el juez debe valorar la idoneidad física o psíquica del testigo. En el caso de los testimoniales, se debe

especificar el punto que será materia de interrogatorio y el posible aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.

CATEGORIA N° 02

Control de acusación

7. ¿En qué consiste el control formal de las pruebas testimoniales en el control de acusación? Explique.

En verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 349 del NCPP, el cual, respecto a las pruebas testimoniales indica que se debe presentar para su actuación en la audiencia, una lista de testigos con indicación de nombre y domicilio y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones.

8. ¿Cuáles son las formalidades que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Se debe verificar que la prueba presentada se útil, pertinente y conducente, asimismo, se debe especificar el punto que será materia de interrogatorio y el posible aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.

9. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? Explique.

Todo dependerá de los informes social, psicológico, familiar y laboral, puesto que estos documentos acreditan que el peticionante esta apto para reinsertarse a la sociedad, puesto que se ha cumplido con la finalidad de la pena que es la redución, rehabilitación y reinserción a la sociedad.

10. ¿Cuál es la finalidad del control sustancial en el control de acusación? Explique.

La finalidad del control sustancial de la acusación es realizar un examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto

de los cargos objeto de investigación: elementos fácticos, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.

11. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las testimoniales para ser admitidas en el control de acusación? Explique.

Deben ser útiles, pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA JUEZ DECIMO PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>